



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*



# **MEMORIAS**

## **PERIODOS:**

**2018 - 2020**

**2020 - 2022**



## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCION GENERAL</b> .....   | 4         |
| <b>Sección Primera: PERIODO 2018-2020</b> .....   | 16        |
| I.- AUTORIDADES – 2018-2020 .....   | 16        |
| II.- ACTIVIDADES PENDIENTES .....   | 21        |
| III.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS AÑOS 2019-2020.....   | 32        |
| CONVOCATORIAS REALIZADAS .....  | 32        |
| CONCURSOS CONCLUIDOS .....  | 33        |
| PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL PADRON DE MAGISTRADOS Y<br>FUNCIONARIOS SUSTITUTOS – 2019-2020 ..... | 34        |
| IV.- ADECUACIÓN PAGINA DIGITAL .....  | 37        |
| V.- CAPACITACION “LEY MICAELA” .....  | 39        |
| VI.- ACUERDOS 2019-2020 .....   | 41        |
| INDICE ACUERDOS 2019 .....  | 41        |
| INDICE ACUERDOS 2020 .....  | 45        |
| <br>  |           |
| <b>Sección Segunda: PERIODO 2020-2022.....</b>  | <b>47</b> |
| I.- AUTORIDADES 2020-2022 .....   | 47        |
| II.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS AÑOS 2021-2022.....  | 51        |
| CONVOCATORIAS REALIZADAS .....  | 51        |
| CONCURSOS CONCLUIDOS .....  | 51        |
| PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL PADRON DE MAGISTRADOS Y<br>FUNCIONARIOS SUSTITUTOS – 2021-2022 ..... | 54        |
| III.- PARTICIPACION POR GÉNERO - Reseña.....  | 56        |
| IV.- ANEXO INDICE ACUERDOS 2021-2022.....   | 59        |
| INDICE ACUERDOS 2021 .....  | 59        |
| INDICE ACUERDOS 2022 .....  | 61        |

## INTRODUCCION GENERAL

En nuestra primera “memoria” correspondiente a los años 2016-2018, evocamos a Piero Calamandrei, con algunas frases de su clásico libro el “*Elogio de los jueces*”, en esta oportunidad, queremos recordar sus mandamientos del abogado.

### **Mandamientos del abogado, por Eduardo J. Couture:**

1º.- **Estudia.** El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2º.- **Piensa.** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3º.- **Trabaja.** La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4º.- **Lucha.** Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5º.- **Sé leal.** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6º.- **Tolera.** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7º.- **Ten paciencia.** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8º.- **Ten fe.** Ten fe en el derecho/ como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9º.- **Olvida.** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10º.- **Ama a tu profesión.** Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que se haga abogado.-

También nos parece importante difundir el “**Código de Ética de Jueces y Juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, cuya aplicación se estableció a partir de este año.

### **Preámbulo**

---4---



**Considerando que** la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los demás instrumentos interamericano de derechos humanos. Se integra por juezas y jueces que deben tener la más alta autoridad moral, una reconocida competencia en materia de derechos humanos y reunir las condiciones para el ejercicio de las más altas funciones judiciales del país que lo propone.

**Teniendo en cuenta** los artículos 52, 70 y 71 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 4, 11, 16, 18, 19, 20, 24 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, los artículos 15 y 21 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Reconociendo que** es necesario precisar un conjunto de principios éticos esenciales orientadores para el buen y prudente desempeño de las funciones jurisdiccionales de las juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las Juezas y Jueces acuerdan adoptar el siguiente Código de Etica que reúne un conjunto de principios como guías orientadoras de su conducta:

#### **I. Independencia**

1. Ejercerán sus funciones con total independencia de cualquier autoridad, organización, organismo o persona pública o privada. No tomarán en consideración ningún interés personal o de terceros en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

2. No realizarán ninguna actividad que pueda afectar la confianza en su independencia.

#### **II. Imparcialidad**

1. Deberán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, ser imparciales y asegurar la apariencia de su imparcialidad.

2. Deben tomar las medidas necesarias para evitar cualquier conflicto de intereses o situaciones que razonablemente puedan ser percibidas como parciales. No participarán en la tramitación y decisión de ningún asunto en el que tengan un interés personal.

#### **III. Integridad**

1. Deberán tener un comportamiento acorde con su alta investidura como integrantes de la Corte.

2. No aceptarán obsequios, privilegios o beneficios que puedan razonablemente ser percibidos como un intento de influir en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales o poner en entredicho su independencia.

#### **IV. Prudencia**

Deben ejercer con moderación y prudencia la responsabilidad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

## **V. Confidencialidad**

1. Respetarán el deber de discreción en la tramitación de los asuntos judiciales y administrativos.
2. Respetarán el secreto y confidencialidad de todas las deliberaciones.

## **VI. Lealtad**

1. Deberán actuar con lealtad para con la institución.
2. Al cesar en sus funciones, conservarán su deber de lealtad con la institución.

## **VII. Libertad de Expresión**

1. Ejercerán su derecho a la libertad de expresión de manera compatible con sus funciones, dignidad del cargo y reputación del Tribunal.
2. Evitarán expresarse de un modo que menoscabe la percepción de su independencia, imparcialidad, integridad o la legitimidad de la Corte.

## **VIII. Diligencia**

1. Actuarán de manera diligente en el ejercicio de sus funciones y deberán procurar que los casos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.
2. Se comprometerán a estar disponibles en todo momento a fin de desempeñar de la mejor forma sus funciones jurisdiccionales.

## **IX. Actividades Extrajudiciales**

1. No realizarán actividades incompatibles con sus funciones jurisdiccionales o con el funcionamiento eficiente de la Corte, que afecten o parezcan afectar razonablemente su independencia e imparcialidad.

## **Observancia del Código y ámbito de aplicación**

1. Los principios éticos aquí señalados son de carácter orientador de la conducta del Juez o Jueza. Tienen el objetivo de ayudar a las juezas y jueces respecto a cuestiones éticas que pudiesen presentárseles en relación al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
2. El Juez o Jueza que tuviese alguna duda en relación a cómo proceder respecto a su conducta a la luz de los principios aquí señalados, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Tribunal. La Presidencia orientará al Juez o Jueza en cómo proceder.
3. Este conjunto de principios éticos de conducta orientarán a las Juezas y Jueces durante todo su mandato. Respecto de aquellas Juezas y Jueces que habiendo expirado su mandato siguen conociendo de asuntos que ya habían empezado a conocer, estos principios éticos se les aplicará íntegramente.
4. Los jueces y juezas que concluyan su mandato jurisdiccional así como los jueces ad hoc se orientarán por estos principios en lo que corresponda.

## **X. Entrada en Vigencia**

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y se aplicará para aquellas juezas y jueces que a partir de ese momento integren la Corte Interamericana. Este Código no se aplicará respecto de los antiguos miembros de la Corte que hayan cesado en sus funciones antes de la fecha indicada.

Montevideo, 10 de octubre de 2022.-



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

También en esta oportunidad propiciamos la difusión de dos importantes Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, que tendrán incidencia en el desempeño de las actividades funcionales y jurisdiccionales de los integrantes del Poder Judicial y de los futuros ingresantes.

**Acuerdo N° 3804: Aprobar las recomendaciones presentadas por la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa en la Recomendación CEJ N° 1, sobre uso de plataformas digitales por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial**

ACUERDO N° 3804: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA y los Sres. Ministros, Dres. Hugo Oscar DÍAZ, Elena Victoria FRESCO y Fabricio Ildebrando Luis LOSI.-

ACORDARON: Aprobar las recomendaciones presentadas por la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa en la Recomendación CEJ N° 1, sobre uso de plataformas digitales por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, que como Anexo I forman parte del presente, las que deberán seguirse como pautas orientadoras de conducta en lo que resulte pertinente.-

Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo 3408 el Superior Tribunal de Justicia adhirió a los Principios de Ética Judicial declarados en la Parte I del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, los que deben ser seguidos como pautas orientadoras de conductas por parte de los magistrados y funcionarios.-

Que a fin de lograr mayor operatividad en el cumplimiento de dichos principios, por Acuerdo 3747, se conformó la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, cuya función principal es asesorar y evacuar consultas referidas a la interpretación y aplicación de los citados preceptos.-

Que, con fecha 16 de abril de 2021, la Comisión de Ética presentó ante el Superior Tribunal de Justicia la Recomendación CEJ N° 1, en la que expone una serie de pautas orientativas que contribuyan al uso adecuado de las plataformas digitales (v.gr. Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, Blogs, entre otros) por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, en consonancia con los principios receptados en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, sugiriendo que, de compartirse los argumentos, se aprueben las pautas propuestas (conf. puntos I y II de la Recomendación CEJ N° 1 de fecha 16 de abril de 2021).-

Que el uso de las redes sociales por parte de magistrados y funcionarios conlleva a la exposición tanto de su persona como de sus opiniones y de la información con la que cuentan que, utilizadas incorrectamente, podrían generar situaciones de vulneración a determinados principios éticos.-

Que, tal como se indica en la Recomendación CEJ N°1, “[s]i bien la mera pertenencia o utilización de las plataformas digitales por los magistrados y funcionarios no configura un problema deontológico en sí mismo, es recomendable un uso prudente y moderado que contribuya a preservar la independencia e imparcialidad”.-

Que, en efecto, el modo en que los magistrados y funcionarios utilizan las redes sociales no es indiferente para la administración de justicia, dado las repercusiones que ello genera. Un buen



uso de las redes sociales puede constituir un elemento de importancia para la difusión de información relacionada con propósitos institucionales y una efectiva herramienta para fomentar la cercanía del Poder Judicial con la sociedad. Por el contrario, un mal uso podría generar situaciones de desconfianza y pérdida de legitimidad, tanto de los operadores del servicio de justicia en forma personal, como de la institución en general.-

Que, en tal sentido, analizadas las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Ética, este Cuerpo considera que el cumplimiento de dichas directrices resulta de importancia y utilidad para el buen uso de las redes sociales, en congruencia con los principios receptados en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.-

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, RESUELVE: Aprobar las recomendaciones presentadas por la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa en la Recomendación CEJ N° 1, sobre uso de plataformas digitales por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, que como Anexo I forman parte del presente, las que deberán seguirse como pautas orientadoras de conducta en lo que resulte pertinente.-

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese y regístrese.

### **ANEXO I: Recomendaciones de la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa sobre uso de las plataformas digitales por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa**

1.- En un contexto social que requiere una participación digital activa no debe prohibirse a los magistrados y funcionarios judiciales participar en las plataformas digitales en forma adecuada. Es importante que, como funcionarios y ciudadanos, se involucren en las comunidades en las que prestan servicio.-

2.- El beneficio público de la participación en las plataformas digitales debe equilibrarse con la necesidad de mantener la confianza de la sociedad en el Poder Judicial, la imparcialidad, integridad e independencia del sistema judicial.-

3.- Los magistrados y funcionarios deben tener conocimiento general sobre las plataformas digitales, deben entender las herramientas y la tecnología de la comunicación y la tecnología relacionada con la inteligencia artificial existentes y disponible, independientemente de si la utilizan o no.-

4.- El uso individual de las plataformas digitales debe mantener la integridad, el decoro y la dignidad del cargo judicial.-

5.- Deben tomar en consideración y ser conscientes de los aspectos prácticos que involucran las formas de expresión y asociación que se utilizan en las plataformas digitales. Concretamente, deben tener en cuenta el alcance y la permanencia del contenido de las publicaciones que realicen y las implicancias potencialmente significativas de acciones relativamente informales (v.gr. indicar “me gusta”) o de difundir o compartir información publicada por otros.-

6.- Los magistrados y funcionarios judiciales deben ser conscientes de que los órganos competentes de los tribunales pueden considerar y actuar consecuentemente, en función de las oportunidades que presenten las plataformas digitales y las comunidades virtuales.-





*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

7.- Deben asegurarse de que el uso de las plataformas digitales no incida negativamente en el ejercicio adecuado y diligente de sus funciones judiciales.-

8.- El uso institucional responsable y en circunstancias apropiadas de las plataformas digitales por parte del Poder Judicial puede ser una herramienta importante para promover el acceso a la justicia; la administración de justicia, la eficiencia judicial y la tramitación de casos con celeridad; la rendición de cuentas; la transparencia; y la confianza pública en la comprensión y respeto del Poder Judicial y de los órganos que lo componen.-

9.- Los magistrados y funcionarios judiciales pueden usar sus nombres reales y revelar su estado judicial en las redes sociales, siempre que no se afecten los estándares éticos aplicables y las regulaciones existentes.-

10.- El uso de pseudónimos en las plataformas digitales por parte de los magistrados y funcionarios no debe permitir ni avalar un comportamiento ajeno a los principios éticos. Se recomienda utilizar dichas plataformas de conformidad a los estándares éticos que exige el desempeño de la función judicial.-

11.- Los magistrados y funcionarios deben ser conscientes de que, en determinadas plataformas digitales, debido a su funcionalidad, puede ser beneficioso separar la identidad privada de la profesional.-

12.- Los principios éticos de imparcialidad judicial y de equidad se aplican igualmente a las comunicaciones que se realicen en las plataformas digitales.-

13.- Los magistrados y funcionarios judiciales deben evitar expresar opiniones o compartir información personal que pueda afectar la independencia judicial, la integridad, corrección, imparcialidad y la confianza pública en el Poder Judicial.-

14.- Deben evitar intercambiar mensajes con las partes, sus representantes o la sociedad en general sobre los casos que los involucren y sobre los que deban resolver.-

15.- Deben ser prudentes y profesionales en el uso del lenguaje en las interacciones que tengan en todas las plataformas digitales. Para ello deben considerar el contenido de las publicaciones que realicen, las respuestas a las publicaciones de los demás usuarios y la afectación de la legitimidad judicial si se produjera su divulgación a la sociedad en general.-

16.- Los magistrados y funcionarios deben tratar a los demás con dignidad y respeto, no utilizar las plataformas digitales para agredir o manifestar comentarios u opiniones que puedan considerarse ofensivos y/o discriminatorios.-

17.- Deben abstenerse de investigar a través de las plataformas digitales los aspectos de un caso y actuar con respecto a las reglas de la prueba aplicables.-

18.- Si un magistrado o funcionario ha sido insultado o agredido a través de las plataformas digitales debe abstenerse de responder directamente.-

19.- Deben asegurarse de no utilizar las plataformas digitales para impulsar, directa o indirectamente, intereses financieros o comerciales propios o de terceros.-

20.- Se aconseja que se familiaricen con las políticas, reglas y configuraciones de seguridad y privacidad de las plataformas digitales que utilizan, que las revisen periódicamente y actúen con prudencia a fin de garantizar la integridad y protección personal, profesional e institucional.-

21.- Deben ser consciente de los riesgos que conlleva para su privacidad y seguridad revelar, directa o indirectamente, su ubicación o cualquier información similar a través de publicaciones en las redes sociales y de la conveniencia de compartir información personal en las plataformas digitales.-

22.- También deben ser conscientes de la forma en que pueden ser percibidos en las plataformas digitales, de la información que reciben y de quién la reciben.-

### **Acuerdo N° 3846: Aprueba las "Pautas para la redacción de textos en Lenguaje Claro"**

ACUERDO N° 3846: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los ocho días del mes de junio de 2022, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Hugo Oscar DÍAZ y los Sres. Ministros, Dres. Elena Victoria FRESCO, Fabricio Ildebrando Luis LOSI, José Roberto SAPPÁ y Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA.

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que este Superior Tribunal de Justicia encomendó a representantes de diversos organismos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, la constitución de una mesa de trabajo dedicada a la elaboración de una guía de referencia en redacción de textos en lenguaje claro.

Como resultado de ello, se elaboró la “Guía de Referencia para resoluciones y comunicaciones judiciales y administrativas del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa”, por la que se detallan criterios a tener en cuenta para la organización y redacción de textos del Poder Judicial, tanto en sus funciones jurisdiccionales como administrativas.

Con dicha guía se pretende dotar a los operadores judiciales de herramientas que fomenten el uso de un lenguaje claro y no discriminatorio en la elaboración de las resoluciones judiciales, en la convicción de que la utilización de estilos de redacción y argumentación simples, ordenados y con pautas de referencia, facilita el análisis, comprensión y revisión de los actos del Poder Judicial.

2) Que la técnica de lenguaje claro permite comunicar a los destinatarios de la información lo que necesitan saber de una forma directa y sencilla, con una estructura gramatical simple.

En el ámbito de la actividad judicial, el lenguaje claro se presenta como una manera de comunicación destinada a que los usuarios del servicio de justicia comprendan integralmente las decisiones judiciales, a través de una información precisa, útil y de fácil comprensión.

Al respecto, el “Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial”, a cuyos principios este Superior Tribunal de Justicia adhirió mediante Acuerdo 3408, prevé que las motivaciones de las decisiones judiciales “deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas” (conf. artículo 27 del “Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial”).

Por otra parte, las “Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, a las que se adhirió por Acuerdo 3117, disponen que “[t]oda



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida”, debiéndose adoptar “las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado” (conf. Regla 58 de las “Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”).

3) Que, recientemente, por Acuerdo 3843 se aprobó la “Guía de referencia para la redacción de sentencias y resoluciones del fuero penal”, a fin de dotar a los operadores del fuero penal de determinadas pautas de referencia para que, según su estilo personal y las circunstancias de cada caso en particular, elaboren resoluciones con una estructura ordenada y pautada, que facilite la lectura, comprensión y utilización del texto.

En esta instancia, a fin de continuar con la adopción de este tipo de acciones y en base a la Guía de Referencia detallada en el considerando 1 del presente, se considera oportuno y conveniente aprobar una serie de pautas de carácter general para la redacción, en lenguaje claro, de cualquier tipo de texto emitido por el Poder Judicial.

En efecto, las pautas que se aprueban en el presente Acuerdo promueven el uso de lenguaje claro tanto en las disposiciones relacionadas con trámites administrativos y jurisdiccionales, como en las comunicaciones internas y las que realice el Poder Judicial con fines de difusión a través de medios escritos, audiovisuales y redes sociales, en cartelería y en ceremonial, así como a los formularios escritos y virtuales en los que se registren solicitudes o inscripciones.

Las pautas se enuncian de modo ordenado, en una secuencia que va de lo particular a lo general. Primeramente, se establecen pautas referidas a las palabras (puntos 1 a 4), luego a las oraciones (puntos 5 a 12), seguidamente al estilo (puntos 13 a 15), al género (punto 16) y, finalmente, a la estructura (puntos 17 a 19).

Cabe destacar que los criterios aquí establecidos deberán seguirse como pautas orientadoras de conductas en lo que resulte pertinente, teniendo en cuenta que su cumplimiento contribuirá a la seguridad jurídica, a reducir ambigüedades y errores de interpretación, aportando a la transparencia y al mejor orden en la gestión (en tanto permite estandarizar aspectos formales y, a través de la síntesis, ahorrar tiempo en la elaboración y revisión de materiales).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, RESUELVE:

Primero: Aprobar las “Pautas para la redacción de textos en Lenguaje Claro”, que como Anexo I forma parte del presente.

Segundo: Disponer que las pautas establecidas en el Anexo I del presente deberán ser seguidas como pautas orientadoras de conductas en lo que resulte pertinente.

Tercero: Establecer que las mencionadas pautas serán aplicables en las disposiciones relacionadas con trámites administrativos y jurisdiccionales; las comunicaciones internas y las que realice el Poder Judicial con fines de difusión a través de medios escritos, audiovisuales y redes sociales; en cartelería y en ceremonial; y los formularios escritos y virtuales en los que se registren solicitudes o inscripciones.

Cuarto: Disponer que el Centro de Capacitación Judicial realice capacitaciones en materia de lenguaje claro dirigidas a los integrantes del Poder Judicial.

Quinto: Encomendar a la Oficina de Comunicación Institucional difundir a través de la página web del Poder Judicial lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese y regístrese.

## **ANEXO I: PAUTAS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS EN LENGUAJE CLARO**

A continuación se postula una serie de criterios cuya utilización ayuda a lograr textos que combinen la claridad, la brevedad y la unidad de estilo.

Para enunciar esas pautas de modo ordenado, en las siguientes secciones se seguirá una secuencia que va de lo particular (las palabras) a lo general (la estructura).

### **-I- PALABRAS**

1.- Revisar el uso de palabras y construcciones que no resultan de fácil comprensión y que pueden omitirse o suplirse por un lenguaje claro y directo. Lo mismo se aplica al uso de latinismos y expresiones en otros idiomas.

- Ejemplo: “acoso laboral” es preferible a “mobbing”, “informe oral”, a “informe in voce”. En vez de “onus probandi” se sugiere usar: “distribución de la carga de la prueba”; en lugar de “a quo”, juez o jueza de grado.

- Acotación: Las expresiones y conceptos que tienen significado específico para la ciencia jurídica podrán utilizarse cuando ello sea necesario para presentar una correcta fundamentación. Por ejemplo, aunque las expresiones “prescripción adquisitiva” o su equivalente “usucapión” no sean de uso extendido o común, su utilización es imprescindible en los casos en que se planteen tales cuestiones.

2.- Dejar de lado el lenguaje inusual o arcaico, que solía ser visto como muestra de erudición en la tradición jurídica.

- Existen muchos ejemplos de uso de fórmulas que a pesar de su arcaísmo siguen siendo de uso habitual, y que pueden reemplazarse por expresiones directas y sencillas (“atento estado de autos”, “autos y vistos”, “córrase vista”, “corre por cuerda” “pasen los autos a despacho” o “téngase por olvidados”).

- No es recomendable, por ejemplo, escribir “fenecimiento de un plazo” si la cuestión puede resolverse con palabras simples como “término” o “finalización”.

- Evitar giros como “el cimero tribunal” aludiendo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o “nuestra Carta Magna” para referirse a la Constitución Nacional.

- Del mismo modo, se pueden evitar términos como galeno, corolario, desinsacular, encartado, magüer, prístino, zanjado, libelo.

3.- Reducir el uso de adverbios como “claramente” y “meramente”, cuando no sea necesario para aportar precisiones conceptuales al texto.

4.- Tener especial cuidado en el lenguaje utilizado en notificaciones y requerimientos que no se dirigen a profesionales del derecho sino a víctimas, testigos o a la ciudadanía en general. Estas comunicaciones deberían dejar en claro el objeto de la decisión, instrucción o emplazamiento, en forma precisa, así como las alternativas disponibles, las eventuales consecuencias derivadas del acto en cuestión y los derechos de las partes.

### **-II- -ORACIONES**

5.- Controlar la redacción de las oraciones para que no se alargue su extensión en forma desmesurada (cuyo caso extremo, frecuente en textos jurídicos, es la oración-párrafo). Como pauta a tener en cuenta: si una oración tiene más de cuatro renglones, deberá considerarse la posibilidad de separarla en dos oraciones más breves.

6.- Priorizar el uso de oraciones en voz activa y evitar la voz pasiva.



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

• Ejemplo: La expresión “el imputado golpeó a la víctima” es preferible a la expresión “la víctima sufrió un golpe por parte del imputado”. En el primer caso, gracias a la voz activa la idea que se quiere expresar queda expuesta de un modo más directo y breve.

7.- Revisar el uso excesivo de subordinadas y conectores (“por ende”, “lo cual”, “por cuanto”, “toda vez”, “máxime”) que extiende las oraciones y dificulta su lectura y comprensión.

8.- En el relato de hechos y antecedentes utilizar el tiempo pasado (pretérito perfecto simple) y no el presente histórico.

• Ejemplo: “En ese momento, el imputado sale de la habitación” debe ser reemplazado por “En ese momento, el imputado salió de la habitación”; “El acto administrativo de rescisión del contrato se motiva por el incumplimiento del concesionario”, por “El acto administrativo de rescisión del contrato se motivó en el incumplimiento del concesionario”.

9.- Para que el texto sea más claro y directo corresponde utilizar el modo gramatical indicativo y no el subjuntivo (que expresa deseo o duda).

• Ejemplo: “La resolución que confirmara el fallo de fecha 1 de agosto de 2020” debe ser reemplazado por “La resolución que confirmó el fallo de fecha 1 de agosto de 2020”.

10.- Evitar el uso del gerundio cuando pueda sustituirse por verbos que no presenten ambigüedad temporal.

• Ejemplo: En lugar de “El hecho ocurrió el 3 de marzo de 2020, produciendo daños en la salud de los actores” se debe utilizar la expresión “El hecho ocurrió el 3 de marzo de 2020 y provocó daños en la salud de M y N”.

• Ejemplo: En lugar de “la oportuna emisión de los actos administrativos propiciados ocurrirán habiendo vencido el plazo previsto en el art. 2º del Decreto Reglamentario”, utilizar la expresión “la oportuna emisión de los actos administrativos propiciados ocurrirán cuando venza el plazo previsto en el art. 2º del Decreto Reglamentario”.

11.- No utilizar la expresión “Que” como comienzo de todas las oraciones en los “fundamentos” o “considerandos”. No hay ninguna exigencia normativa que así lo imponga y su uso complica la redacción y lectura del texto.

12.- Redactar las oraciones conforme a una estructura que siga, en lo posible, el orden sujeto-verbo-predicado.

• Ejemplo: En lugar de “Impugna el recurrente la decisión bajo análisis”, escribir “El recurrente apeló la decisión bajo análisis”.

### **-III- ESTILO**

13.- Mantener en la redacción un tono neutro y no autoritario ni intimidatorio; conciso y no verbosístico; sencillo y no tecnocrático; concreto (centrado en los hechos del caso y en la decisión propiciada o adoptada) y no abstracto ni grandilocuente.

• Tener en cuenta: en los casos de personas de especial vulnerabilidad, el texto debe tener en cuenta además las pautas dadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

14.- Aunque una sentencia o actuación administrativa puede señalar aciertos y errores, no deben realizarse comentarios apreciativos de elogio o descalificación de las posturas de las partes o de tribunales intervinientes en el proceso.

- Ejemplos: “denodado esfuerzo defensor”, “enjundiosa acusación fiscal”, “falaz argumentación del a quo”.

15.- Prescindir de adjetivaciones innecesarias. La fuerza argumentativa de un escrito depende de la estructura del texto, la validez de los razonamientos y la certeza de las premisas y no del énfasis retórico que se le imponga mediante calificativos.

#### **-IV- GÉNERO**

16.- El uso del lenguaje debe mantener el respeto por la igualdad de género y las diversidades. Esto implica que, en las referencias concretas, los artículos, prefijos y sufijos deben adecuarse al género de la persona a la que nos estamos refiriendo, mientras que en las referencias abiertas o indeterminadas será adecuado recurrir a expresiones neutras o abarcativas en lugar del masculino genérico.

- Por ejemplo: “la función de la magistratura”, en lugar de “la función del juez”; “el personal”, por “los empleados”; “la doctrina que estudió el tema” en lugar de “los autores que estudiaron el tema”. Otra opción es usar determinantes y pronombres sin marca de género. En lugar de escribir “el representante sindical goza de ciertos derechos”, se puede redactar “cada representante sindical goza de ciertos derechos”. En lugar de “el asociado integrante de la Comisión Directiva”, incluir “cada integrante de la Comisión Directiva”.

- Como alternativa, se puede recurrir al uso de términos abstractos: al describir potestades, se puede escribir: “es atribución de la dirección” en lugar de “es atribución del director”.

- Estas formas deben preferirse a recursos como el desdoblamiento (“la función de jueces y juezas”) que genera frases de mayor extensión y al uso de barras (“la función del/la juez/a”) que provoca complejidad en la lectura.

- No corresponde recurrir al uso de la arroba “@” porque no es un signo lingüístico, y no permite su lectura por motores de voz utilizados por personas con discapacidad visual. Lo mismo sucede con el uso de “x” (como en “niñxs”) que presenta igual dificultad.

- Las alternativas propuestas en esta guía no implican ni exigen la alteración de términos textuales de la normativa (por ejemplo, debe escribirse “Convención de los Derechos del Niño”, o citar las referencias a “el trabajador” o “el administrado” cuando la cita es textual, las que sí deberían reemplazarse por conceptos abarcativos cuando se recurre al parafraseo o bien tomando el género de la persona en cuestión si la referencia es ya concreta).

#### **-V- ESTRUCTURA**

17.- Cuando se recurra a enumeraciones extensas será conveniente que el texto muestre claramente los distintos elementos que la componen, dedicando a cada uno separaciones visibles a través de puntos o incisos que se incluyan en renglones separados.

18.- En resoluciones o textos que requieran un desarrollo extenso es conveniente organizar el documento en secciones. Se sugiere que cada sección aborde un tema específico, y que ese tema o aspecto a tratar aparezcan fácilmente identificables para el lector, mediante acápites o intertítulos que describan su contenido específico.

- Ejemplos posibles de descriptores en acápites o secciones.

- “Antecedentes y planteo del peticionante”

- “Encuadre legal”

- “Valoración de la prueba”

- “Decisión” o “Resuelvo”.





*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

- Práctica sugerida. Para mantener una referencia uniforme y simple, se recomienda que las secciones mantengan una numeración continua a lo largo de todo el documento, utilizando el sistema arábigo “1)”, “2)”, “3)”, etc.

- De ello se exceptúa a la parte resolutive, cuyos puntos deben tener numeración propia e independiente de las partes que la preceden en el documento.

19.- Cuando sea pertinente y relevante para ilustrar o sintetizar información es recomendable recurrir al uso de recuadros, tablas, listas, esquemas o imágenes, que deben preferentemente insertarse en el mismo documento y no en apéndice o documento separado.

**PUNTO FINAL: LA CLARIDAD ESTÁ TAMBIÉN EN LA SÍNTESIS**

20.- El lenguaje claro requiere no solo simpleza y orden en la estructura, sino brevedad y síntesis. Los textos cortos se entienden mejor y tienen una estructura más transparente: toda proposición gana en contundencia y claridad cuanto menor sea el número de palabras y más simple sea su formulación.

En la búsqueda constante y progresiva de la concisión y la claridad debe asumirse un trabajo de permanente revisión de las propias prácticas: las oraciones deben ser más cortas, los párrafos deben tener menos oraciones, y las sentencias y resoluciones deben tener menos párrafos. Y así como la complejidad de la terminología no asegura solvencia, debe abandonarse la idea de que una sentencia o resolución es “más” o “mejor” fundada cuanto más larga sea.



## **Sección Primera: PERIODO 2018-2020**

### **I.- AUTORIDADES – 2018-2020**

El Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto 5114/18, declaró integrado el Consejo de la Magistratura para el período 28/12/18 al 28/12/20, con las siguientes representaciones, a saber:

#### **REPRESENTACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:**

Titular: Dr. José Roberto SAPPA  
Primer suplente: Dra. Elena Victoria FRESCO  
Segundo Suplente: Dr. Hugo Oscar DÍAZ

#### **REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO:**

Titular: Dr. Daniel Pablo BENSUSÁN  
Primer suplente: Dr. Diego Fernando ALVAREZ  
Segundo suplente: Dr. Guillermo Eduardo RUBANO

Para completar el período, por Decreto 527/19, en representación del Poder Ejecutivo lo hicieron:

Titular: Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Primer suplente: Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Segundo suplente: Nicolás Leonel IDIART.

#### **REPRESENTACION DEL PODER LEGISLATIVO:**

Titular: Diputada María Soledad SCIÚ  
Primer suplente: Dra. Diana Ruth ARENZO  
Segundo suplente: no se designó.

Para completar el período, por Decreto 527/19, en representación del Poder Legislativo lo hizo:

Titular: Diputada Alicia Susana MAYORAL

#### **REPRESENTACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LA MATRICULA:**

Primera Circunscripción Judicial:  
Titular: Dr. Santiago María COLL  
Primer suplente: Dr. Moisés David Sebastián ORTIZ  
Segundo suplente: Dr. Eduardo PASCUAL

Segunda Circunscripción Judicial:



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

Titular: Dr. Leonardo ANANIA  
Primer suplente: Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Segundo suplente: Dr. Guillermo BERTONE

Tercera Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Raúl Oscar LANZ  
Primer suplente: Dr. Alejandro César ODASSO  
Segundo suplente: Dr. Carlos Daniel SABAROTS ABDALA

Cuarta Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Raúl Alfredo GARCIA  
Primer suplente: Dra. Paula Valeria RE  
Segundo suplente: no se designó

**REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS:**

Titular: CPN María Alejandra MAREGA  
Primer suplente: CPN Juan Carlos GARCÍA  
Segundo suplente: CPN Claudio Alfredo CASADÍO MARTÍNEZ

**SECRETARÍA:**

Secretario: Dr. Eduardo Oscar COLLADO  
Secretario subrogante: Dr. Sergio Javier DÍAZ  
Asistencia jurídica: Dra. Quimey BÁEZ SEVILLA

Las autoridades asumieron sus cargos el día 22 de febrero de 2019, en una ceremonia realizada en la biblioteca del Superior Tribunal de Justicia, donde prestaron el juramento de práctica.



Juramento del Dr. José Roberto Sappa como Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa  
22 de febrero de 2019



Asunción del Dr. Daniel Pablo Bensusán representante titular del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Magistratura  
de la Provincia de La Pampa - 22 de febrero de 2019





Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa



Asunción de los Dres. Santiago María Coll, Raúl Oscar Lanz, Leonardo Ananía y Raúl Alfredo García representantes titulares de los abogados de la matrícula ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa - 22 de febrero de 2019







## II.- ACTIVIDADES PENDIENTES

Lamentablemente y por razones ajenas a la voluntad de las autoridades del Consejo, se encontraban pendientes tres (3) concursos para cubrir los siguientes cargos:

| EXPTE. | CARGO  | CIRCUNSCRIP. | ETAPA         |
|--------|--------|--------------|---------------|
| 354/16 | Fiscal | II           | Inscriptos 8* |
| 355/16 | Fiscal | II           | Inscriptos 8* |
| 390/17 | Fiscal | III          | Inscriptos: 7 |

(\*) En ambos concursos fueron admitidos los mismos 8 postulantes.

Los tres concursos se encontraban paralizados por medidas cautelares relacionadas con la exclusión de concursantes inscriptos y que se encontraban alcanzados por el período de tiempo restrictivo establecido por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 2574 - Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al cesar las mismas, se prosiguió con el trámite correspondiente y con los concursantes efectivamente admitidos.

Con carácter ilustrativo y para difusión, se incorpora la sentencia que emitió el Superior Tribunal de Justicia en la causa caratulada: “BALLARI, Ana María y otro c/ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA s/amparo”.-

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se reúne la Sala A del Superior Tribunal de Justicia integrada por su presidente, Dr. Eduardo D. Fernández Mendía y por su vocal subrogante, Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losí, a efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: “BALLARI, Ana María y otro c/ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA s/amparo”, expte. n° 1735/18, registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A, del que

### RESULTA:

I.- A fs. 201/211, José Alejandro Vanini, Fiscal de Estado de la Provincia de La Pampa y Carlos Raúl Casetta, abogado, en representación del Estado provincial, interponen recurso extraordinario provincial en los términos del artículo 261 incisos 1° y 2° del CPCC contra la sentencia de la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, que a fs. 197 vta. resolvió: “I.- Revocar la sentencia de fs. 157/162 vta., y en consecuencia hacer lugar a la acción de amparo declarando la inconstitucionalidad del art. 6°, segundo párrafo de la Ley N° 2574, dejando sin efecto en consecuencia la exclusión de los amparistas ordenada en el Acuerdo N° 1248 del Consejo de la Magistratura”.

Acreditan el cumplimiento de los recaudos formales, y relatan los hechos de la causa diciendo que Ana María Ballari y Francisco Javier Cuenca interpusieron una acción de amparo contra su representada reclamando la inconstitucionalidad del art. 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Señalan que la viabilidad del amparo está condicionada a que el acto atacado ostente arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta, extremos que no se advierten en este caso.

Indican que los demandantes han omitido cuestionar la legitimidad del accionar del Consejo de la Magistratura expresado mediante el Acuerdo N° 1248 que dispuso aprobar la

nómina de inscriptos al concurso para cubrir los cargos de fiscal de la segunda circunscripción con exclusión de tres postulantes.

En el párrafo que titulan “Violación de la ley. Artículo 261 inc.1 del CPCC” manifiestan que en la sentencia de la Cámara de Apelaciones se ha violado la ley al omitir la aplicación del art. 6° de la Ley N° 2574.

Asimismo dicen que tal omisión fue realizada con el propósito de reeditar una sentencia que nada tiene que ver con el caso, aunque el tema sea similar.

Citan jurisprudencia de la Corte Suprema para justificar sus dichos y luego señalan que el art. 6° de la Ley N° 2574, que la Cámara ha tachado de inconstitucional, fue propuesto por el Superior Tribunal y aprobado por unanimidad por todos los representantes del pueblo, y basta con remitirse a las consideraciones vertidas por el diputado Fernández en el debate para tener el marco concreto de las razones que llevaron a su dictado y el verdadero espíritu de tal normativa.

Añaden que el fallo en recurso prescinde además de dar tratamiento adecuado a la controversia de acuerdo a las constancias obrantes en la causa y a las cuestiones oportunamente introducidas.

Dicen también que la sentencia contraría las exigencias que debe cumplir un pronunciamiento judicial para erigirse válido, por cuanto carece de fundamentación suficiente, se presenta como intrínsecamente incongruente y por ende arbitraria, habilitando por ello la causal recursiva prevista en el inciso 2° del art. 261 del CPCC.

Entienden que el administrador de justicia está brindando un servicio público, a cuyo régimen se somete voluntariamente, el cual debe ser garantizado conforme las leyes que reglamentan su ejercicio.

De este modo, surge en forma palmaria, según entienden, que quienes están sometidos a las prescripciones del art. 6° de la Ley N° 2574 tienen una evidente diferencia con los profesionales que se encuentran ejerciendo la profesión liberal, por fuera del servicio de justicia.

Agregan que entre los sujetos comprendidos en dicha norma juega sin restricciones el principio de igualdad, el que no debe ser entendido como idéntico trato y destacan que para el supuesto de clasificaciones vinculadas a la legislación –siempre que la norma no utilice categorías sospechosas– la carga de la justificación del trato desigual se impone sobre la parte recurrente a quien incumbe demostrar la irrazonabilidad de la distinción de trato.

Mantienen la reserva del caso federal y por último, peticionan se haga lugar al recurso extraordinario interpuesto, casando la sentencia dictada.

II.- Admitido el recurso por la Cámara de Apelaciones, este Superior Tribunal lo declara prima facie admisible, a fs. 226/226 vta. en los términos del art. 261 incisos 1° y 2° del CPCC.

III.- Corrido el traslado a la parte recurrida, contesta a fs. 230/236 vta. y solicita que se rechace el recurso interpuesto.

IV.- A fs. 240/241 vta. dictamina el Sr. Procurador General y a fs. 243 se llama autos para sentencia y;

#### CONSIDERANDO:

A fin de resolver los agravios expuestos, corresponde examinar en primer término el recurso extraordinario con fundamento en el artículo 261, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial y luego, en su caso, para la hipótesis de desestimación, ingresar al tratamiento del motivado en el inciso 1° de la misma norma jurídica.

Ello es así, ya que la eventual nulidad de la sentencia que pueda resolverse por imperio del inciso 2°, plantea una cuestión necesariamente previa al juzgamiento de la violación o errónea aplicación de la ley (inc. 1°, art. 261, CPCC).

Por las razones expuestas, el Tribunal considera pertinente plantear las siguientes cuestiones:





*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

PRIMERA CUESTIÓN: ¿resulta fundado el recurso interpuesto con arreglo al inciso 2º del art. 261 del CPCC?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿resulta fundado el recurso interpuesto con arreglo al inciso 1º de la misma norma adjetiva?

TERCERA CUESTIÓN: en su caso, ¿qué solución corresponde adoptar?

PRIMERA CUESTIÓN: 1º) Invocando el inciso 2º del art. 261 del CPCC, los recurrentes sostienen que la sentencia contraría las exigencias que debe cumplir un pronunciamiento judicial válido, por cuanto carece de fundamentación suficiente, presentándose intrínsecamente incongruente y por ende, arbitraria (fs. 208).

Sin perjuicio de señalar que los reclamantes no han logrado acreditar la falta de fundamentación legal, como así tampoco ningún supuesto de incongruencia, cabe advertir que en este segmento recursivo también expresan: "...el ad quem ha efectuado una conjugación incongruente de la norma a la plataforma fáctica acaecida, arribando por su 'actitud simplista de reedición' a una solución abiertamente disímil de la prevista en el presupuesto legal..." (fs. 209).

Con lo cual se concluye que en realidad sus agravios se dirigen a cuestionar los errores de derecho en que se habría incurrido, alegaciones que serán tratadas al abordar el inciso 1º del art. 261 del CPCC, motivo por el cual se da respuesta negativa a la PRIMERA CUESTIÓN.

SEGUNDA CUESTIÓN: 1º) En efecto, con sustento en la causal citada, los recurrentes alegan que en la sentencia de la Cámara de Apelaciones se ha violado la ley al omitir la aplicación del art. 6º de la Ley N° 2574, norma que como es sabido dispone la obligación de permanencia de magistrados y funcionarios del Poder Judicial en un determinado cargo por tres años como condición para postularse en concurso para cubrir otro puesto.

Sostienen que esa condición no resulta violatoria del derecho de igualdad, el que no debe ser entendido como idéntico trato, y destacan la potestad de establecer clasificaciones reglamentarias siempre que no se utilicen categorías sospechosas ni se demuestre la irrazonabilidad de la distinción de trato.

2º) El tema que nos convoca justifica efectuar algunas precisiones acerca del principio de igualdad y de la idoneidad como único requisito para acceder a cargos públicos.

El primigenio artículo 16 de la Constitución nacional establecía un concepto de igualdad que debía ser entendida como no discriminación.

En efecto, dispone: "La Nación argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..."

Esta regla se complementa con lo establecido por el Preámbulo cuando asegura los beneficios de la libertad "para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino".

Ambas expresiones normativas dan cuenta de un principio de igual libertad para todos los habitantes de la Nación, el cual reaparece en el artículo 14 cuando establece que todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos que se enumeran y en el artículo 20 cuando reconoce los mismos derechos civiles tanto a nacionales como a extranjeros.

De este modo, la Convención Constituyente de 1853 estableció un principio de igualdad como no discriminación, a partir del cual todas las personas deben ser tratadas igual. Al mismo tiempo, la referencia a la idoneidad como condición para ser admitido en los empleos, da la pauta de que será posible realizar distinciones pero ellas deberán estar relacionadas con el propósito al que están destinadas. Así, al seleccionar personal, no se puede tener en cuenta cualquier criterio, sino sólo

aquél que esté vinculado con la funcionalidad del puesto del que se trata. La idoneidad sería, entonces, un criterio razonable para seleccionar trabajadores, mientras que, por ejemplo, el sexo no lo sería (Demián Zayat, El principio de igualdad, directores Julio César Rivero (h), José Sebastián Elías, Lucas Sebastián Grosman y Santiago Legarre, Tratado de los Derechos constitucionales, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, 906).

Ahora bien, no es tarea sencilla determinar con claridad el significado de ese principio.

En tal sentido, señala Roberto Saba que el principio de igualdad ante la ley no implica un derecho de los habitantes de nuestro país a que el Estado no realice ningún tipo de distinción en cuanto a la aplicación de la ley. Las leyes que regulan el ejercicio de los derechos – según lo establece el art. 14 de la Constitución nacional con los límites que le impone al Congreso el artículo 28– siempre establecen tratos diferentes entre las personas (Roberto Saba, (Des)igualdad estructural, en El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario, Marcelo Alegre y Roberto Gargarella, coordinadores, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007).

Como ya se dijo entonces, es un dato de la realidad que todas las personas son distintas, pero el principio de igualdad establece que la ley podrá utilizar algunas de estas diferencias mientras que no podrá tener en cuenta otras.

En un viejo precedente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación precisó que la igualdad establecida en el art. 16 de la Constitución nacional es el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que, en iguales circunstancias se concede a otros, de lo cual se concluye que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes, según sus diferencias constitutivas (Fallos 153:67, 1928). La fórmula que se extrae: “igualdad en iguales circunstancias”, tiene plena vigencia en la actualidad.

En un pronunciamiento más reciente, del 4 de diciembre de 2012, en una causa en que se peticionaba la inconstitucionalidad de los arts. 2 de la Ley N° 26.372 y 3 de la Ley N° 26.376, que impiden la posibilidad de que los secretarios judiciales que estuviesen matriculados como abogados en la órbita federal, sean incluidos en las listas de eventuales subrogantes de magistrados de la justicia nacional federal –citando a su vez la causa “Partido Nuevo Triunfo” (Fallos 332:433)–, la Corte Suprema subrayó que el derecho de las personas a ser tratadas de un modo igual por la ley no implica una equiparación rígida entre ellas, sino que impone un principio genérico –igualdad ante la ley de todos los habitantes– que no impide la existencia de diferenciaciones legítimas (Fallos 335:2418, cons. 7°).

Sin embargo esta regla no nos brinda ninguna pauta acerca de cuáles serán las iguales circunstancias o las diferencias constitutivas, por ello, la cuestión residirá en determinar si tales diferencias son moralmente relevantes.

Desde una perspectiva de justicia, las diferencias que están más allá de la voluntad de la persona, que son producto de la mayor o peor suerte al momento del nacimiento, no deben ser tomadas en cuenta para otorgar o denegar derechos.

En esa línea entonces, los tratados internacionales de Derechos Humanos prohíben la utilización de estos criterios irrelevantes. Por ejemplo, el art. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe la discriminación con base en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, enumeración que se repite en el art. 2° de ambos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas (PIDESC y PIDCP).

Por otra parte, para analizar la razonabilidad de una clasificación –indica Zayat– podrá seguirse un esquema de tres pasos. En primer lugar, habrá que identificar el criterio utilizado en la clasificación (idoneidad, sexo, etc). Luego, en segundo lugar, habrá que analizar si la clasificación tiende a un propósito legítimo y por último, si la relación entre medio escogido y fin buscado es razonable (Zayat, ob. cit. 909).



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

A modo de digresión cabe señalar que la reforma de la Constitución de 1994 introdujo una nueva perspectiva del principio de igualdad, ahora como “no sometimiento”, al establecer en el art. 75 inc. 23 que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

De todos modos no profundizaremos acerca del matiz que adquirió el concepto por no resultar imprescindible para el caso traído a estudio.

Volviendo entonces decíamos que la igualdad ante la ley no implica que ésta deba tratar a todos de igual manera, es decir, es imposible legislar sin hacer distinciones entre las personas.

Sobre el particular, la Dra. María Angélica Gelli precisa que sostener que todos los habitantes son iguales ante la ley sólo constituye un principio valioso pero incompleto. La derogación de los privilegios y fueros en razón de origen o situación social, dispuestos por ley, constituyen el inicio de todo proceso igualitario pero la cuestión esencial radica en determinar qué se entiende por igual y qué criterios o pautas se emplean para igualar o diferenciar (Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada, La Ley, Buenos Aires, Tercera edición ampliada y actualizada, 2006, 181).

La Corte Suprema siguió en este tema la jurisprudencia de su par de Estados Unidos que, por ejemplo, en el caso “F. S. Royster Guano Co v. Virginia” (1920, 253 U.S. 412) estableció que la clasificación debe ser razonable, no arbitraria, y que la diferencia de trato debe fundarse en una relación justa y sustancial entre ella y el objeto buscado por la legislación, de modo que todas las personas ubicadas en circunstancias similares sean tratadas del mismo modo.

En tal sentido, el principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica. En consecuencia, la diferencia de trato debe sustentarse entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad perseguida (Fallos 330:3853, considerando 8° del voto del juez Maqueda).

Conforme lo expuesto entonces, del texto del artículo 16 de la Constitución nacional se desprende cuál es el contenido del principio de igualdad ante la ley, es decir, exigir tratos iguales entre personas que se encuentren comprendidas dentro de grupos delimitados por categorías clasificatorias que los diferencian de otros grupos de personas, sobre la base de criterios razonables, entendiendo por razonabilidad aquellos criterios que guardan una relación de razonabilidad de medios con el fin buscado.

De este modo, el principio de no discriminación tiene también por objeto impedir que las decisiones estatales y de particulares se realicen sobre la base de prejuicios y visiones estigmatizantes de grupos de personas (Saba, ob. cit, 607).

Por otra parte, cabe consignar que los propósitos hostiles o la arbitrariedad en la distinción no se presumen, esto es, no serán tenidos por ciertos, según el criterio de la Corte, hasta tanto no sean probados por quien los invoca (Fallos 306:2147 y 2154).

Dicho de otro modo, las clasificaciones introducidas por la ley, a la luz del artículo 16 de la Constitución nacional y de su interpretación por la jurisprudencia de la Corte, tienen una presunción favorable de validez que debe ser destruida por quien la ataca (Fallos 100:318), demostrando que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (Fallos 209:200; 210:848 y 1129; 246:172; 314:424).

Asimismo, resulta útil recordar que la Corte Suprema ha complementado el principio de igualdad mediante la aplicación de un examen más riguroso cuando se trata de

clasificaciones basadas en criterios específicamente prohibidos, también llamados sospechosos (Fallos 335:2418, “Asociación de magistrados y funcionarios”, cons.8°).

El derecho constitucional argentino contiene, como ya hemos expresado, en especial a partir de la incorporación de diversos tratados internacionales de derechos humanos, la prohibición expresa de utilizar criterios clasificatorios fundados en motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, etc.

Por ese motivo entonces cuando la Corte ha tenido que resolver sobre la constitucionalidad de leyes que utilizan tales clasificaciones basadas en alguno de esos criterios expresamente prohibidos, lo ha hecho partiendo de una presunción de inconstitucionalidad (Fallos 327:5118; 329:2986 y 331:1715).

A partir de tal premisa por tanto, el juicio de razonabilidad de la norma (arts. 14 y 28 de la Constitución nacional) estará guiado por un escrutinio estricto, evaluación que implica una inversión de la carga de la prueba a fin de demostrar que el trato desigual responde a fines sustanciales –antes que meramente convenientes– y que se trata del medio menos restrictivo y no sólo uno de los medios posibles para alcanzar dicha finalidad (Fallos 327:5118, cons. 6°; 329:2986, cons. 5°, entre otros).

En definitiva, la norma habrá violado el límite constitucional cuando se verifique que el factor o supuesto prohibido es el único fundamento de aquélla y que conlleva un criterio de desvalorización o prejuicio (conf. Doctrina Tribunal Constitucional español, sentencia 340/1993 y 154/2006 entre otras; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama v. Nicaragua, 23 de junio de 2005, entre otras; y Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sentencias C-224/00 y C-17/05, entre otras; doctrina citada en Fallos 330:3853, considerando 8° del voto del juez Maqueda).

3°) Ahora, algunas consideraciones acerca de la exigencia de idoneidad como requisito para acceder a cargos públicos.

Como ya expusimos, el art. 16 de la Constitución nacional dispone que en la Argentina “...Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

Según refiere Sagüés, el actual artículo 16 tiene dos antecedentes precisos: uno, el proyecto de Pedro de Angelis, de fecha cercana a la Constitución, el cual expresaba: “Los argentinos son iguales ante la ley, y pueden obtener los empleos públicos a que aspiren, si tienen las aptitudes necesarias para desempeñarlos”.

Y otro, lejano pero de enorme importancia, que es el art. VI de de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Francia, 1789) norma que preceptuaba: “La ley es la expresión de la voluntad general...Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos”, precepto que recepciona el pensamiento de Montesquieu en torno a la virtud republicana, es decir, de la conjunción política de dos principios: igualdad y aptitud (Néstor P. Sagüés, Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, LL 1980-C, 1216, AR/DOC/15146/2001).

Aclarada de este modo la filiación histórica de la mencionada cláusula constitucional, nos detendremos en tres aspectos importantes para el análisis del caso a estudio: a) el concepto de idoneidad; b) la validez constitucional de su reglamentación y c) su conveniencia o inconveniencia.

La idoneidad, entendida ésta como capacidad, aptitud o suficiencia para acceder a un empleo, es un concepto complejo integrado por una pluralidad de elementos. Así, puede desagregarse en idoneidad técnica (por ejemplo, títulos habilitantes, antecedentes específicos, sexo, antigüedad); idoneidad económica (prestación de fianza o acreditación de cierta renta); idoneidad física (salud y edad requeridas) e idoneidad moral (tanto de antecedentes penales como en haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes).



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

El concepto de idoneidad pues es polifacético, atento los diversos elementos que involucra y relativo, en razón del cargo correspondiente. Por ello, la idoneidad da cabida a la mayor amplitud de criterio, situación que evidencia la responsabilidad ético-jurídica que significa reglamentarla (Sagüés, ob. cit).

En otro orden, cabe indicar que la reglamentación de la idoneidad deviene una tarea inexcusable para efectivizar el postulado constitucional y ello teniendo en cuenta que tal idoneidad no se presume y que por tanto debe probarse.

En ciertos casos, la reglamentación se anticipa en algunos preceptos constitucionales (por ejemplo, requisitos para ser elegido diputado, art. 48; senador, art. 55 o miembro de la Corte Suprema, art. 111) pero en la mayor parte de los casos la determinación de la idoneidad opera por vía infraconstitucional, lo que implica una limitación a las facultades prima facie discrecionales del titular del órgano de designación.

El caso más común, dice Sagüés, es el del Congreso, el cual aplicando aquella norma que lo autoriza “a hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina” dicta normas en torno a los requisitos y condiciones que deben reunir los empleados de la Administración, cuyo nombramiento corresponde formalmente al Poder Ejecutivo.

Según Casiello, la reglamentación del principio de idoneidad no se opone al requisito constitucional de la idoneidad, sino que tiende a garantizarlo (Juan P. Casiello, Derecho constitucional, ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, 318).

Por tanto, las regulaciones al derecho a la admisibilidad en los empleos son necesarias ya que nacen del principio de conservación del orden social. Numerosas leyes, decretos, acordadas y ordenanzas reflejan en el plano de la experiencia jurídica el incremento de la especificación normativa de la idoneidad (Sagüés, ob.cit).

Ahora bien, como ya dijimos en párrafos anteriores, la Constitución adelanta alguno de los requisitos reglamentarios de la idoneidad, pero ello no significa automáticamente negar otros, inspirados en razones de bien común, de moralidad pública, de eficiencia, sensatez, etc. que el legislador pueda establecer siempre que sea razonable y necesario hacerlo.

En palabras de Altamira Gigena entonces, la idoneidad atinente al empleo comprende un conjunto de requisitos de distinta naturaleza que la ley reglamenta, sin perjuicio de las expresamente determinadas por la Constitución (Pedro Altamira Gigena, Curso de derecho administrativo, ed. Depalma, Buenos Aires, 1971, 606).

Por su parte, en el mismo artículo que hemos venido citando, Sagüés sostiene que es muy importante marcar las directrices que deben seguirse en la aludida reglamentación:

Bien común: según entiende la primera y gran pauta es el respeto al bien común, meta y razón de ser de la organización estatal. Así el bien común legitima, explica, alienta y hasta exige, según las circunstancias concretas de tiempo y lugar, la cantidad y el nivel de los requisitos que integran la idoneidad requerida para desempeñar un cargo público específico. El tipo de instrucción, de edad, antigüedad, solvencia moral y aptitudes técnicas a demandar al candidato sólo tienen su razón de ser cuando responden a una auténtica necesidad de bien común.

Igualdad republicana: en este sentido, la reglamentación de la idoneidad debe respetar el principio de igualdad de oportunidades. Así, Casiello enseña que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes (Juan P. Casiello, ob. cit., 318).



Asimismo Quiroga Lavié precisa que la virtud política de la igualdad repudia toda reglamentación torcida por arbitrarios motivos raciales, políticos o religiosos (Humberto Quiroga Lavié, Derecho constitucional, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978, 201, cita 23 de Sagüés, ob. cit.). Razonabilidad: es una idea-fuerza constitucional que, aunque implícita, no es menos condicionante de la actividad legislativa, administrativa o jurisdiccional. En tal sentido, la razonabilidad de la reglamentación de la idoneidad debe versar tanto sobre el contenido de los requisitos a exigir como sobre el momento para disponerlos y el procedimiento para establecerlos.

4°) Efectuadas estas consideraciones preliminares, y conforme lo expuesto, el Tribunal deberá determinar entonces si la reglamentación al requisito de la idoneidad que surge del art. 6 de la Ley N° 2574 implica algún supuesto de discriminación o distinción de trato arbitrario y violatorio por ende del derecho a la igualdad.

4.1) En primer lugar, cabe señalar que, en ejercicio de la función legislativa que se han reservado las provincias conforme los arts. 121 y 122 de la Constitución nacional, nuestra provincia también ha organizado y reglamentado instituciones locales, así como los requisitos para el acceso a los distintos empleos o cargos públicos.

Recordemos además, según la sentencia de la Corte Suprema que hemos venido citando, que a la prudencia del legislador se le atribuye una amplia latitud para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de su reglamentación (Fallos 320:1166, entre otros), en la medida en que dichas distinciones obedezcan a una objetiva razón de diferenciación y no a propósitos de hostilidad contra un determinado individuo o grupo de personas (Fallos 229:428; 302:457; 306:195 y 1560), pues nada obsta a que se trate de modo diferente a aquellos que se encuentran en situaciones distintas por sus actividades específicas (Fallos 335:2418).

En esta sintonía entonces, el art. 27 prevé que “La idoneidad será la única condición para el desempeño de cargos y empleos públicos. No podrá exigirse para ello adhesión o afiliación política alguna” mientras que en el art. 28 se dispone que “La ley reglamentará la forma de admisión, ascenso, estabilidad, jubilación, agremiación y régimen disciplinario de los agentes de la administración”.

Al igual que su par nacional, la Constitución provincial también contiene una norma que regula el derecho a la igualdad, al establecer que “Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social” (art. 6).

Asimismo, los requisitos constitucionales de idoneidad para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia o Procurador General están enumerados en el art. 91, mientras que el 92 regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, a cuyo cargo se encuentran los concursos de oposición y antecedentes para la elección de candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial.

En cuanto a los requisitos de idoneidad que deben cubrir los aspirantes a los cargos de fiscales –tal como pretenden los actores Ana María Ballari y Francisco Javier Cuenca– además de los constitucionales que les alcancen, deberán reunir los previstos en el art. 92 de la Ley N° 2574 que estatuye: “Para ser Fiscal o Defensor se requiere tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, dos (2) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial o dos (2) años como empleado judicial luego de obtenido el título de abogado y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía” (art. 92, tercer párrafo, Ley N° 2574, BO. 20/08/210).

Pero el art. 6° de la Ley N° 2574 agregó otro requisito más: a partir del 11/09/16 los magistrados y funcionarios deberían esperar un período de tres (3) años en el ejercicio del cargo como condición para postularse en otro concurso dentro del Poder Judicial provincial, disposición cuya inconstitucionalidad se ha declarado en la sentencia de la Cámara de Apelaciones, haciendo lugar a la pretensión de los actores.



### Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

4.2) Como se observa, en ejercicio de su facultad regulatoria, el legislador agregó otro requisito al principio de idoneidad, en el caso para todos los magistrados y funcionarios que integran el Poder Judicial.

Cabe reiterar que el art. 16 de la CN dispone que la condición para que una persona sea admitida en un empleo debe ser la idoneidad. De este modo, la Constitución establece que el principio de igualdad no es incompatible con tratos desiguales basados, por ejemplo, en el caso de la contratación para un empleo, en un criterio como la capacidad para poder desempeñarlo correctamente.

Si utilizamos este caso concreto que la misma Constitución ofrece y extrapolamos el estándar que parece subyacer en él, se puede afirmar que la igualdad ante la ley, la igualdad de trato que exige el texto constitucional, no anula, por una parte la posibilidad de hacer distinciones y por otro, exige que esas distinciones sean realizadas sobre la base de criterios tan razonables como lo es la idoneidad (Aporte de Roberto Saba, El principio de igualdad en la Constitución Nacional, Daniel Sabsay, dirección; Pablo Manili, coordinación, en Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Hammurabi, Buenos Aires, 2009, 601).

Como corolario de este principio se puede afirmar que todas las personas que reúnen las condiciones exigidas por el criterio razonable (todas las personas idóneas en el ejemplo constitucional) deben ser tratadas del mismo modo, a menos que exista alguna razón que justifique la realización de una nueva distinción entre las personas idóneas, que también debería responder a un criterio razonable (por ejemplo, que entre dos personas idóneas se decida contratar a la más idónea).

De aquí se desprende la conocida doctrina que hemos citado en párrafos anteriores que establece que la igualdad ante la ley que exige la Constitución se refiere a que, para ser tratadas igual, las personas deben compartir aquél rasgo que exige el criterio razonable (Fallos 153:67).

En sentido similar, en el fallo “García Monteavaro c/Amoroso y Pagano” (Fallos 238:60, 1957) la Corte sostuvo que la garantía del art. 16 de la Constitución nacional no impone una rígida igualdad, pues entrega a la discreción y sabiduría del Poder Legislativo una amplia facultad para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando objetos de la legislación, siempre que las distinciones o clasificaciones se basen en diferencias razonables y no en propósitos de hostilidad contra determinadas clases o personas.

4.3) Aplicando el test de razonabilidad que sintetiza Zayat (ob. cit, 909) observamos que el criterio utilizado en la clasificación no responde a un motivo discriminatorio, es decir, no está basado en las diferencias que están más allá de las personas (como el sexo o una determinada característica física, por ejemplo), así como tampoco en la religión o en las opiniones políticas o de otra índole, sino que se sustenta en la exigencia de idoneidad.

Nadie puede dudar de las bondades del transcurso del tiempo para afianzar la experiencia personal y la eficacia en el desempeño de un cargo.

En segundo lugar, entendemos –en consonancia con lo expresado en la sentencia de primera instancia– que la referida exigencia responde a razones de política judicial tendiente a garantizar la prestación de un mejor servicio de justicia, procurando la estabilidad temporal de los funcionarios en sus cargos y el desaliento de permanentes desplazamientos y consiguientes vacancias.

En cuanto a la razonabilidad entre medio y fin elegidos, o en otras palabras, entre la funcionalidad o instrumentalidad entre el fin buscado por la norma y el criterio o categoría escogido para el trato diferente, este Tribunal considera que la naturaleza temporal de la restricción



–de tan solo tres años– luce ajustada a derecho, máxime si tenemos en cuenta que se inspira en razones basadas en el bien común.

En tal sentido, adviértase que al momento de inscribirse al concurso para cubrir un cargo de fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial, los actores Ballari y Cuenca tenían una antigüedad de 17 y 34 meses respectivamente en el Poder Judicial.

Y por ello le asiste razón a la demandada cuando a fs. 113 vta. afirma que lo central es examinar la tensión entre los derechos individuales de los demandantes expresados en su voluntad de concursar y las facultades del Estado provincial que, como garante del bien común, tienden a proteger y garantizar los fines prioritarios de toda la comunidad, es decir, el concreto acceso a la justicia y por ende, su prestación oportuna y eficiente, asegurando la estabilidad, continuidad y regularidad del servicio.

En esta pugna, es indudable que deben primar las medidas que mejor protejan el bien común, meta y esencia, al decir de Sagüés (ob. cit.), de la organización estatal.

Por otra parte, la exigencia impuesta solo a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y no a los abogados del fuero o a funcionarios de otros tribunales no es arbitraria ni tampoco viola el principio de igualdad ya que tales personas no se encuentran en iguales circunstancias ni tienen las mismas responsabilidades que los funcionarios judiciales, por lo que no es válida la comparación.

Tampoco viola el derecho a la igualdad dado que es un requisito que se exige a todos los magistrados y funcionarios que integran el Poder Judicial, por ende, al ser el art. 6° de la Ley N° 2574, una misma norma aplicable a todas las personas que se encuentran en las mismas circunstancias no es pasible de reproche constitucional alguno. Ya dijimos que la fórmula “igualdad entre los iguales” tiene aún vigencia en la actualidad.

Desde otra perspectiva, reiteramos que correspondía a quien alegaba la inconstitucionalidad de la norma atacada realizar una demostración concluyente y acreditar de forma categórica que el criterio de distinción respondía sólo a un propósito de hostilidad hacia el grupo de personas no incluidas o al objetivo de conceder privilegios a algunos en detrimento de otros que se encuentran en la misma situación jurídica (Fallos 335:2418, cons. 10).

En este sentido entendemos –en coincidencia también con lo expresado en primera instancia– que frente a dicha carga argumentativa y justificatoria de su pretensión, los actores se limitaron a formular meras afirmaciones genéricas que sólo alcanzan a reflejar su discrepancia con la solución legislativa, pero que no son consistentes con la trascendencia institucional de la pretensión que se persigue (Fallos 332:2418, cons. 11).

Corresponde poner de relieve que el acierto o error o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial deba pronunciarse (fallos 329:5567), de allí que la pretensión de inconstitucionalidad de una ley no puede fundarse en apreciaciones de tal naturaleza. Por el contrario, la gravedad institucional de la petición requiere sine qua non que la relación de la norma con la cláusula constitucional sea absolutamente incompatible y que haya entre ellas evidente oposición, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (Fallos 318:1256).

El debido respeto que se debe a los altos poderes que concurren a la formación de las leyes, como se enfatizó en el caso “Avegno”, un viejo precedente de la Corte (Fallos 14: 425), imponen que una declaración como la pretendida en esta causa sólo encuentre cauce ante una discordancia sustancial de la norma tachada con los preceptos de la Constitución nacional que sea manifiesta, pues aun en los casos de duda entre la validez o invalidez ha de estarse por la legalidad (Fallos 207:238). Frente a estas consideraciones, señalamos que las afirmaciones genéricas efectuadas por los demandantes nada dicen en contra de la constitucionalidad de la norma. En el mejor de los casos, podrán traducir un juicio sobre la conveniencia de que las soluciones legislativas “...se ajusten al criterio que propicia, más de un juicio de esta naturaleza a la invalidez constitucional del texto normativo que sigue una vertiente opuesta hay un paso, un



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

gran y delicado paso, que no puede ser saltado sin quebrantar el régimen de división de poderes en que se asienta el diseño institucional de esta República” (Fallos 335:2418, cons. 12).

En fin, las consideraciones precedentes permiten afirmar que en el caso planteado no se trata de considerar en forma desigual a los iguales sino de tratar distinto a lo que es diverso, con sustento en un criterio objetivo y razonable. De ahí que el art. 6° de la Ley N° 2574 supera la tacha de inconstitucionalidad postulada al no afectar las garantías superiores que ambos actores invocaron vulneradas.

De este modo entendemos que en la sentencia de la Cámara de Apelaciones se ha producido una infracción legal al omitir la aplicación del art. 6° de la Ley N° 2574, por lo que se da respuesta afirmativa a la SEGUNDA CUESTIÓN.

**TERCERA CUESTIÓN:** Por las razones expuestas corresponde hacer lugar al recurso extraordinario provincial interpuesto por la parte demandada y casar la sentencia impugnada, rechazando en consecuencia la acción de amparo interpuesta por los postulantes Ana María Ballari y Francisco Javier Cuenca y declarar válida la exclusión de los amparistas ordenada en el Acuerdo N° 1248 del Consejo de la Magistratura.

Atento las particularidades del caso, se modifica la imposición de costas que recaerán en el orden causado en todas las instancias (art. 62, última parte, CPCC), debiéndose adecuar la regulación de los honorarios al resultado obtenido.

Por todo lo expuesto, la Sala A del Superior Tribunal de Justicia; **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso extraordinario provincial interpuesto por la parte demandada y casar la sentencia impugnada, rechazando en consecuencia la acción de amparo interpuesta por los postulantes Ana María Ballari y Francisco Javier Cuenca y declarar válida la exclusión de los amparistas ordenada en el Acuerdo N° 1248 del Consejo de la Magistratura.

2) Imponer las costas de todas las instancias en el orden causado (art. 62, último párrafo, CPCC).

3) Confirmar la regulación de honorarios de primera instancia (punto II, fs. 162/162 vta.) de los Dres. José Alejandro Vanini, Carlos Raúl Casetta y Ángel Otiñano Lehr, en forma conjunta, en ..... y los de los Dres. Daniela M. Vassia y Guillermo R. Galcerán, también en forma conjunta, en ..... (arts. 6, 7, 9, 10, 36, 39 y 47 LA).

4) Regular los honorarios de segunda instancia de los Dres. José Alejandro Vanini, Carlos Raúl Casetta y Ángel Otiñano Lehr, en forma conjunta, en un 35% a de lo que les corresponda por la regulación de primera instancia (artículos 6, 7, 9, 14, LA) y los de los Dres. Daniela M. Vassia y Guillermo R. Galcerán, en forma conjunta, en un 30% de la misma pauta.

5) Fijar los honorarios de los profesionales citados por su actuación en esta instancia extraordinaria en iguales porcentajes y sobre la misma base.

6) En caso de corresponder, a todas las sumas se les adicionará el porcentaje de IVA.

7) Regístrese, notifíquese por Secretaría mediante cédulas y, oportunamente, devuélvanse estas actuaciones a su procedencia.

Fdo.: Dr. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, Presidente Sala A, Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI, Vocal Subrogante Sala A, Superior Tribunal de Justicia.

Dra. Cecilia María BELÁUSTEGUI, Secretaria de Sala, Superior Tribunal de Justicia.

Texto extraído de: <https://consultarsentencias.justicialapampa.gob.ar/>

### III.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS AÑOS 2019-2020

La primera decisión adoptadas por el Consejo, fue la aprobación de los nuevos formularios de inscripción para concursos, para el régimen de sustitutos en la modalidad de inscripción y de reinscripción (Acuerdo 1358).

#### CONVOCATORIAS REALIZADAS

Ante los pedidos realizados por el Poder Ejecutivo Provincial, se dispusieron las primeras convocatorias, con el fin de seleccionar postulantes para la cobertura de los cargos de titular en la Fiscalía de la Primera Circunscripción Judicial y del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Las convocatorias a concursos realizadas para el año 2019 fueron las siguientes:

| EXPTES. | ACUERDOS | CARGOS   | CIRCUNSCRIP. |
|---------|----------|--|--------------|
| 458/18  | 1360     | titular Juzgado Primera Instancia en lo Laboral N° 2                       | II           |
| 462/19  | 1359     | titular de Fiscalía  | I            |
| 477/19  | 1376     | titular en la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería | I            |
| 478/19  | 1375     | Juez/a de Audiencia de Juicio  | II           |
| 479/19  | 1373     | titular Defensoría en lo penal   | II           |
| 480/19  | 1372     | titular Defensoría en lo penal   | III          |
| 481/19  | 1374     | titular Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería               | IV           |

El año 2020 comenzó con el avance de la pandemia y obligó a recurrir a diversos medios alternativos para continuar con la actividad específica del Consejo. Para ello, se aprobaron nuevas pautas para la realización de los exámenes escritos y entrevistas, como así también, la modalidad de inscripción digital (on-line) en los concursos.

Así en el año 2020, se realizaron las siguientes convocatorias:

| EXPTES. | ACUERDOS | CARGOS   | CIRCUNSCRIP. |
|---------|----------|--|--------------|
| 501/20  | 1406     | Juez/a titular en el Tribunal de Impugnación Penal       | I            |
| 502/20  | 1407     | titular Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 | I            |
| 503/20  | 1413     | titular Defensoría en lo penal                           | III          |
| 504/20  | 1416     | Titular en la Fiscalía con funciones en 25 de Mayo       | III          |



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

## CONCURSOS CONCLUIDOS

Durante el año 2019 se propusieron al Poder Ejecutivo las ternas y duetos, de conformidad a los siguientes dictámenes:

**Dictamen n° 67 (27/8/19):** Concurso un (1) cargo de titular en la Fiscalía de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 462/19), se propuso por unanimidad, una terna integrada por: Verónica Silvana Ferrero, Claudio Alejandro Martínez Sabio y Lorena Alejandra Rivero.

**Dictamen n° 68 (28/8/19):** Concursos unificados de dos (2) cargos titulares en el Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. 354/16 y 355/16) y se propuso por unanimidad, la misma terna para ambos concursos, integradas por: María Soledad Forte, Guillermo Félix Komarofky y Luciano Nahuel Rebechi.

**Dictamen n° 69 (28/8/19):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. 390/17) y se propuso por unanimidad, la misma terna para ambos concursos, integradas por: Guillermo Félix Komarofky, Juan Ignacio Pellegrino y Luciano Nahuel Rebechi.

**Dictamen n° 70 (30/9/19):** Concurso de un (1) cargo de titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 458/19), se propuso por mayoría una terna integrada por: Angel Carlos Miguel Aragonés, Carina Lis Carbajo y María Belén Lavechia.

**Dictamen n° 71 (18/10/19):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 479/19), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: Héctor Alberto Freigedo, Alejandro Piñeiro y Francisco Agustín Trucco.

**Dictamen n° 72 (21/11/19):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 481/19), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: Carina Colaneri, María Liz Figueroa Echeveste y Edgardo Javier Trombicki.

**Dictamen n° 73 (21/11/19):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 477/19), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: Laura Cagliolo, Susana Ethel Fernández y Angela Adriana Pascual.

**Dictamen n° 74 (21/11/19):** Concurso de un (1) cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 478/19), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: María Jimena Cardoso, María José Gianinetto y Alejandro Enrique Gilardenghi.

El año 2020 fue el menos prolífico motivado por el aislamiento obligatorio y solamente se propuso al Poder Ejecutivo una terna:

**Dictamen n° 75 (28/12/20):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. 503/20) y, por unanimidad se propuso un dueto integrado por: Carolina Melisa Martínez y Claudio Alejandro Martínez Sabio.

## **PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL PADRON DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS SUSTITUTOS – 2019-2020**

La convocatoria del año 2019 para la inscripción de aspirantes a integrar el Padrón de Magistrados y Funcionarios Sustitutos se efectuó por Resolución de Presidencia 7/19, con la publicación legal obligatoria, la difusión por medio de afiches y comunicaciones electrónicas, lográndose la presentación de 190 aspirantes a integrar los padrones respectivos.

Con la experiencia adquirida en los años 2017 y 2018, el Centro de Capacitación Judicial diseñó el “Programa Modular de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (“CEFUJ”) y el Consejo decidió auspiciarlo, promoverlo y ejecutarlo a partir del año 2019 (Acuerdo 1366), facilitándose la participación de abogados de la matrícula y de todos los interesados aunque no se hubieran inscriptos para integrar el Padrón de Magistrados y Funcionarios Sustitutos.

En ese contexto se desarrolló y concluyó la realización del Módulo I del curso, con la participación de 39 aspirantes y a ellos se les sumaron otros 22 con capacitación de los años anteriores para la realización de los exámenes escrito y oral respectivos.

En esa oportunidad, la fase de evaluación escrita se realizó en la modalidad domiciliaria, enviándoseles a cada interesado por correo electrónico los casos correspondientes a su inscripción (civil – penal), debiendo fundamentar la resolución requerida. Para ello se les confirió un plazo uniforme y horario límite de entrega por la misma modalidad que les fueron remitidos. El incumplimiento de esta etapa se consideró como ausencia al examen. Se recibieron un total de 50 exámenes que resultaron todos aprobados.

Los exámenes orales fueron realizados ante los consejeros/as titulares y suplentes, organizados en mesas examinadoras en jornadas diferentes para la Primera y Segunda Circunscripción Judicial. Esta etapa se cumplió entre los días 16 y 17 de septiembre, en la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales respectivamente.





*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*



Examen oral septiembre 2019



Examen oral septiembre 2019



Examen oral septiembre 2019

De esa manera, quienes fueron aprobados en ambos exámenes, fueron incorporados al padrón de aspirantes a Magistrados y Funcionarios Sustitutos, junto a quienes se reinscribieron conforme al fuero y a la circunscripción seleccionados y, además, los magistrados y funcionarios judiciales jubilados habilitados, conforme al Acuerdo 1393 y sus anexos.

En el año 2020, como ya se indicó, el aislamiento social obligatorio motivado por la pandemia del COVID-19, también afectó profundamente la actividad del Consejo y no se realizó la convocatoria correspondiente.





Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

#### IV.- ADECUACIÓN PÁGINA DIGITAL

Con la colaboración permanente del Superior Tribunal de Justicia y del personal técnico de la Oficina de Informática y Tecnología, fue adecuada y modernizada la página web institucional, para facilitar el acceso a la información y actuaciones del Consejo, modernizando su modalidad de trabajo. La dirección correspondiente asignada en la web es <https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>.



Presentación institucional de la página web para los Consejeros – agosto de 2019



En ella se puede encontrar información institucional del Consejo, normativa de funcionamiento y Acuerdos emitidos, de los concursos en trámite y concluidos, acceso para sustitutos con los padrones aprobados, enlaces de interés e información general.

La nueva tecnología permite una navegación más fácil, una lectura más ágil y una actualización permanente de información. Además ofrece mayor simplicidad para los trámites que pueden realizarse a través de ella.



Aspecto de la página de inicio del Consejo de la Magistratura de La Pampa en la web



## V.- CAPACITACION “LEY MICAELA”

La provincia de La Pampa, en el año 2019, a través de la Ley 3175, adhirió a las disposiciones de la conocida “Ley Micaela” (Ley Nacional 27.499), incorporando al derecho positivo local la previsión destinada a la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes del estado provincial.

En consecuencia, en las convocatorias realizadas en el año 2020, por mayoría el Consejo estableció la necesidad de acreditar en la inscripción, la capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres, a partir del Acuerdo 1405, admitiendo que se cumpla durante el procedimiento del concurso y antes de la etapa de oposición escrita.

La minoría entendía que no todos los/as concursantes que se inscriben, serían efectivamente funcionarios/as o empleados/as del Estado o susceptibles de serlo. No obstante, los concursantes lo fueron aceptando y a través del Centro de Capacitación Judicial, recibieron las primeras capacitaciones en la materia.

Las convocatorias efectuadas por los Acuerdos 1406, 1407, 1413, 1416, 1425, 1426, 1427, 1428, 1449, 1456, dan cuenta de esas circunstancias.

Con carácter informativo se incluyen las normas provinciales dictadas en la materia.

### **LEY 3.175 - Adhesión provincial a la Ley Nacional 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado**

Publicada en Boletín Oficial n° 3382 del 4 de Octubre de 2019.-

Artículo 1°: Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 27499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY Nº 3385 - Incorpórense contenidos referidos a la temática de género y violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBIQ+, en todas las instancias de evaluación de concursos abiertos, internos o cerrados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, Entes descentralizados y Sociedades del Estado Provincial**

Publicada en el Boletín Oficial n° 3491 del 5 de noviembre 2021.-

Artículo 1º.- Incorpórense contenidos referidos a la temática de género y violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBIQ+, en todas las instancias de evaluación de concursos abiertos, internos o cerrados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, Entes descentralizados y Sociedades del Estado Provincial (con participación mayoritaria).

Artículo 2º.- Para acceder a concursos abiertos, internos o cerrados que se promuevan por el Estado Provincial, deberá acreditarse la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer y el colectivo LGTBIQ+, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional 27499, la Ley Provincial 3175 y su reglamentación.

Artículo 3º.- Invítese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a emitir normas de similar alcance.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

## VI.- ACUERDOS 2019-2020

Todos los Acuerdos del Consejo de la Magistratura de La Pampa, a partir del año 2017, se encuentran publicados en la página web oficial <https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>.

Los Acuerdos emitidos durante el año 2019, pueden accederse en forma directa a través del siguiente enlace: <https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/ano-2019>

### INDICE ACUERDOS 2019

**N° 1358 del 22/02/19:** Aprueba nuevos formularios de inscripción a concursos y de inscripción y reinscripción para aspirantes a magistrados y funcionarios sustitutos en el Consejo de la Magistratura.

**N° 1359 del 22/02/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 462/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1360 del 22/02/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez/a en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 458/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1361 del 28/03/19:** Adecuación montos viáticos.

**N° 1362 del 28/03/19:** Establece para 2019 la representación titular y suplentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia ante el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento –FOFECMA-

**N° 1363 del 28/03/19:** Participación en las XXIV Jornadas Nacionales del Comité Ejecutivo del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento – FOFECMA- en Jujuy.

**N° 1364 del 05/04/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 458/19).

**N° 1365 del 05/04/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 462/19).

**N° 1366 del 25/04/19:** Auspiciar y promover el desarrollo y ejecución del “Programa Modular de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (CEFUJ) presentado por el Centro de Capacitación Judicial.



**N° 1367 del 25/04/19:** Establecer fecha para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 462/19).

**N° 1368 del 25/04/19:** Establecer fecha para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública de los concursos para cubrir cargos de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. n° 354/16 y 355/16).

**N° 1369 del 25/04/19:** Establecer fecha para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública del concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 458/19).

**N° 1370 del 26/04/19:** Establecer fecha para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 390/17).

**N° 1371 del 22/05/19:** Aprobar el pago de la cuota correspondiente al año 2019, en concepto de adhesión y contribución al sostenimiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina – FO.FE.C.MA.

**N° 1372 del 31/07/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 480/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1373 del 31/07/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 479/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1374 del 31/07/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. N° 481/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1375 del 31/07/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 478/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1376 del 31/07/19:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular Juez/a titular en la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 477/19) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1377 del 02/08/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir los cargos de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. N° 354/16, 355/16 y 390/17).

**N° 1378 del 12/08/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 462/19).



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**N° 1379 del 12/08/19:** Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio del año 2020.

**N° 1380 del 23/08/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 458/19).

**N° 1381 del 27/08/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Expte. n° 462/19).

**N° 1382 del 28/08/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir los cargos de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (Exptes. n° 354/16 y 355/16).

**N° 1383 del 28/08/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (Expte. n° 390/17).

**N° 1384 del 28/08/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en el fuero penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 479/19).

**N° 1385 del 28/08/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en el fuero penal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 480/19).

**N° 1386 del 03/09/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial; Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. N° 481/19).

**N° 1387 del 03/09/19:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil, Comercial; Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 477/19) y aplicación art. 28 Ley 2600 – Dra. Laura Cagliolo.

**N° 1388 del 04/09/19:** Resolver excusación; aprobar la nómina de inscriptos –con una exclusión- al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 478/19).

**N° 1389 del 30/09/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a en lo Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 458/19).

**N° 1390 del 30/09/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 480/19).

**N° 1391 del 30/09/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 479/19).

**N° 1392 del 15/10/19:** Agradecer al personal del Poder Judicial dependiente de la Imprenta y del Centro de Capacitación Judicial por las tareas de realizadas con el material didáctico para la segunda fase del Programa de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial –CEFJJ-.

**N° 1393 del 16/10/19:** Aprobar los padrones de aspirantes a magistrados y funcionarios sustitutos para las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia – Año 2019 (Expte. 466/19).

**N° 1394 del 18/10/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (Expte. n° 479/19).

**N° 1395 del 23/10/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Defensor/a en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha (Expte. n° 480/19).

**N° 1396 del 01/11/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 478/19).

**N° 1397 del 01/11/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. N° 481/19).

**N° 1398 del 04/11/19:** Regular compensación al Dr. Leonardo Ananía representante titular de los abogados de la matrícula de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 491/19).

**N° 1399 del 05/11/19:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de titular en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 477/19).

**N° 1400 del 21/11/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Victoria (Expte. n° 481/19).

**N° 1401 del 21/11/19:** Rectificar error material y emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Cámara, titular en la Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 477/19).



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**N° 1402 del 21/11/19:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. n° 478/19).

Los Acuerdos emitidos durante el año 2020, pueden accederse en forma directa a través del siguiente enlace:  
<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/ano-2020>

### INDICE ACUERDOS 2020

**N° 1403 del 22/05/20:** Aprobar el pago de la cuota correspondiente al año 2020, en concepto de adhesión y contribución al sostenimiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina – FO.FE.C.MA.

**N° 1404 del 25/06/20:** Aprobar pautas para realización de prueba de oposición escrita y entrevista personal pública en los concursos y dentro de las restricciones reglamentarias impuestas con motivo de la pandemia de Coronavirus (Covid-19).

**N° 1405 del 08/07/20:** Aprobar modalidad y condiciones de inscripción digital a los concursos y nuevo formulario digital de antecedentes.

**N° 1406 del 08/07/20:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal (Expte. N° 501/20) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1407 del 08/07/20:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia -titular en el Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 502/20) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1408 del 14/07/20:** Modificar el régimen de contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

**N° 1409 del 27/08/20:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal y Establecer fechas para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública (Expte. n° 501/20).

**N° 1410 del 27/08/20:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial y Establecer fechas para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública (Expte. n° 502/20).

**N° 1411 del 10/09/20:** Resolver la solicitud de aplicación del art. 28 de la Ley 2600 formulada por Dra. María Liz Figueroa Echeveste, en el concurso para cubrir el cargo de

Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 502/20).

**N° 1412 del 25/09/20:** Suspender la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública del concurso para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal (Expte. n° 501/20).

**N° 1413 del 29/09/20:** Llamar a concurso para cubrir el cargo titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 503/20) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1414 del 29/09/20:** Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio del año 2021.

**N° 1415 del 03/11/20:** Aprobar la metodología y pautas excepcionales para la realización de la prueba de oposición escrita en los concursos en trámite en forma no presencial.

**N° 1416 del 04/11/20:** Llamar a concurso para cubrir el cargo Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. N° 504/20) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1417 del 04/11/20:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 502/20).

**N° 1418 del 06/11/20:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular de la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial y Establecer modalidad y fechas para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública (Expte. n° 503/20).

**N° 1419 del 26/11/20:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Expte. n° 502/20).

**N° 1420 del 03/12/20:** Establecer la calificación final de la entrevista personal pública correspondiente al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. N° 503/20).

**N° 1421 del 03/12/20:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. N° 503/20).

**N° 1422 del 04/12/20:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. n° 504/20).

**N° 1423 del 28/12/20:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha (Expte. n° 503/20).



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

## **Sección Segunda: PERIODO 2020-2022**

### **I.- AUTORIDADES 2020-2022**

El Poder Ejecutivo Provincial, mediante el decreto 4176/20, declaró integrado el Consejo de la Magistratura para el período 28/12/20 a 28/12/22, con las siguientes representaciones, a saber:

#### **REPRESENTACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:**

Titular: Dr. José Roberto SAPPA  
Primer suplente: Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI  
Segundo Suplente: Dra. Elena Victoria FRESCO

#### **REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO:**

Titular: Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Primer suplente: Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Segundo suplente: Dr. Nicolás Leonel IDIART

#### **REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:**

Titular: Diputada Alicia Susana MAYORAL  
Primer suplente: Diputada María Silvia LARRETA  
Segundo suplente: Diputada Valeria Stefanía LUJAN.

#### **REPRESENTACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LA MATRICULA:**

Primera Circunscripción Judicial:  
Titular: Dr. Santiago María COLL  
Primer suplente: Dr. Moisés David Sebastián ORTIZ  
Segundo suplente: Dr. Eduardo PASCUAL

Segunda Circunscripción Judicial:  
Titular: Dr. Leonardo ANANIA  
Primer suplente: Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Segundo suplente: Dr. Guillermo BERTONE

Tercera Circunscripción Judicial:  
Titular: Dr. Raúl Oscar LANZ  
Primer suplente: Dr. Alejandro César ODASSO



Segundo suplente: Dr. Carlos Daniel SABAROTS ABDALA

Cuarta Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Raúl Alfredo GARCIA  
Primer suplente: Dra. Paula Valeria RE  
Segundo suplente: no se designó

Por Decreto 955/21, se modificó parcialmente la integración del Consejo en la representación de los abogados de la matrícula:

Primera Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Santiago María COLL  
Primer suplente: Dr. Moisés David Sebastián ORTIZ  
Segundo suplente: Dra. Debora Ianina TAMAME

Segunda Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Primer suplente: Dr. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO  
Segundo suplente: Dra. Ariadna Alejandra COSTI

Cuarta Circunscripción Judicial:

Titular: Dr. Raúl Alfredo GARCIA  
Primer suplente: Dra. Paula Valeria RE  
Segundo suplente: Dra. Andrea Aída POGGI

**REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS:**

Titular: CPN María Alejandra MAREGA  
Primer suplente: CPN Juan Carlos GARCÍA  
Segundo suplente: CPN Claudio Alfredo CASADÍO MARTÍNEZ

**SECRETARÍA:**

Secretario: Dr. Eduardo Oscar COLLADO  
Secretario subrogante: Dr. Sergio Javier DÍAZ  
Asistencia jurídica: Dra. Quimey BÁEZ SEVILLA

En el marco de la pandemia vigente en ese período, las autoridades asumieron formalmente sus cargos el día 24 de febrero de 2021, en una ceremonia que, respetando el distanciamiento mínimo establecido, se realizó en el Aula 8 del Centro Judicial Santa Rosa y con extrema sencillez y simplicidad, los consejeros presentes prestaron el juramento de práctica y también se empleó la modalidad a distancia mediante la utilización de la plataforma "ZOOM", para quienes no pudieron viajar.



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*



Asunción en febrero 2021 de las autoridades período 2020-2022



Asunción parcial en septiembre 2021 de las autoridades período 2020-2022



Asunción parcial en septiembre 2021 de las autoridades período 2020-2022



## II.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS AÑOS 2021-2022

### CONVOCATORIAS REALIZADAS

El contexto de pandemia continuaba, pero aprendimos a cuidarnos y a utilizar nuevas técnicas, en particular, las de carácter informático.

En ese año de 2021, realizamos las siguientes convocatorias a concursos:

| EXPTES. | ACUERDOS | CARGOS   | CIRCUNSCRIP. |
|---------|----------|--|--------------|
| 506/21  | 1425     | titular Defensoría en lo civil                           | IV           |
| 507/21  | 1426     | titular Defensoría en lo penal                           | III*         |
| 508/21  | 1427     | titular Defensoría en lo penal                           | IV           |
| 509/21  | 1428     | titular Defensoría en lo penal                           | II           |
| 513/21  | 1449     | titular Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 | II           |
| 514/21  | 1456     | titular Juzgado de Control                               | III          |

\* con asiento en la localidad de 25 de Mayo.

En el año 2022, se realizaron las siguientes convocatorias:

| EXPTES. | ACUERDOS | CARGOS   | CIRCUNSCRIP. |
|---------|----------|--|--------------|
| 517/22  | 1458     | Juez/a titular de Audiencia de Juicio                | III          |
| 518/22  | 1459     | titular Defensoría en lo penal                       | I            |
| 519/22  | 1460     | titular Juzgado Contravencional                      | I            |
| 520/22  | 1461     | titular Defensoría adjunta en lo penal               | I            |
| 521/22  | 1462     | titular Defensoría adjunta en lo civil               | I            |
| 522/22  | 1463     | titular Juzgado de Control                           | II           |
| 523/22  | 1464     | titular Juzgado en lo Laboral N° 1                   | II           |
| 524/22  | 1465     | titular Defensoría adjunta en lo civil               | II           |
| 525/22  | 1466     | titular Defensoría adjunta en lo penal               | II           |
| 527/22  | 1496     | titular Defensoría General                           | I            |
| 528/22  | 1495     | titular Juzgado de la Familia, NNyA N° 3             | I            |
| 529/22  | 1494     | titular Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2   | I            |
| 530/22  | 1497     | titular Fiscalía delitos violencia familiar y género | I            |
| 531/22  | 1498     | titular Fiscalía General                             | III          |

### CONCURSOS CONCLUIDOS

Durante el año 2021 se propusieron al Poder Ejecutivo las ternas y duetos, mediante los siguientes dictámenes:

**Dictamen n° 76 (11/6/21):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Fiscalía de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en 25 de Mayo (Expte. 504/20), se propuso por unanimidad, una terna integrada por: María Virginia Antón, Eugenia Paola Bolzan y Mónica Carola Ontiveros.

**Dictamen n° 77 (6/7/21):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo civil de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 506/21) y se propuso por mayoría absoluta, un dueto integrado por: María Celeste Depaolo y María Liz Figueroa Echeveste.

**Dictamen n° 78 (17/8/21):** Concurso de un (1) cargo titular en la Defensoría en lo penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de 25 de Mayo (Expte. 507/21) y se propuso por unanimidad una terna integrada por: Nidya Beatriz Conde, Mónica Carola Ontiveros y Facundo Rossi.

**Dictamen n° 79 (17/8/21):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 508/21), se propuso por unanimidad una terna integrada por: María Susana Nemesio, Facundo Rossi y María Soledad Trímboli.

**Dictamen n° 80 (17/8/21):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 509/21), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: María Soledad Forte, Alejandro Piñeiro y Mariana Elizabeth Zabala.

**Dictamen n° 81 (14/12/21):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 513/21), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: Ivana Valeria Alvarez Burgos, Marcia Alexandra Catinari y Fernando Iván Fassina.

**Dictamen n° 82 (14/12/21):** Concurso de un (1) cargo de Juez7a titular en el Tribunal de Impugnación Penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 501/20), se propuso por unanimidad una terna, integrada por: Alejandro Javier Osio, María Eugenia Schijvarger y Gabriel Lauce Tedin.

El año 2022, el Consejo se revitalizó y le dio un impulso importante al trámite de los concursos y propuso al Poder Ejecutivo las siguientes ternas y/o duetos:

**Dictamen n° 83 (16/6/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Control de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. 514/21) y, por unanimidad se propuso un dueto integrado por: Diego Antonio Herbsommer Moreno y Laura Alejandra Moscoso Mendieta.

**Dictamen n° 84 (3/8/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Audiencia de Juicio de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. 517/22) y, por





*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

unanimidad se propuso un dueto integrado por: Diego Antonio Herbsommer Moreno y Raúl Adrián Miguez Martín.

**Dictamen n° 85 (26/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 521/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: Yael Grisel Ivonne Alvarez, Alejandra Guillermina Castro y Carla Pamela Martín.

**Dictamen n° 86 (26/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo civil de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 524/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: María Mercedes Buzzo, Laura Soledad Morales y María Gabriela Pregno.

**Dictamen n° 87 (28/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 519/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: Pablo Andrés De Biasi, María Paola Frigerio y María Cecilia Molinari.

**Dictamen n° 88 (28/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 523/22) y, por unanimidad se propuso un dueto integrado por: Carina Lis Carbajo y María Belén Lavechia.

**Dictamen n° 89 (30/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 518/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: María Gabriela Brizzi, María Antonella Marchisio y Vanesa Silvana Ortíz.

**Dictamen n° 90 (30/9/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 519/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: María Gabriela Brizzi, Pamela Erica Melazzi y Vanesa Silvana Ortíz.

**Dictamen n° 91 (4/10/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 522/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: Nora Cristina Gómez, Alicia Paola Loscertales y Ana Laura Ruffini.

**Dictamen n° 92 (4/10/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 525/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: Mauro Gabriel Fernández, María Susana Nemesio y Mariana Elizabeth Zabala.

**Dictamen n° 93 (27/12/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 528/22) y, por unanimidad se propuso una terna



integrada por: Alicia Gabriela Gentile, María Gabriela Manera y María de los Angeles Pérez.

**Dictamen n° 94 (27/12/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 529/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: Rubén Darío Capdevielle, Marcia Alexandra Catinari y Ana Lis Palacio.

**Dictamen n° 95 (27/12/22):** Concurso de un (1) cargo de titular en la Fiscalía vinculada a los delitos que impliquen violencia familiar o de género de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 530/22) y, por unanimidad se propuso una terna integrada por: María Cecilia Molinari, Alejandra Gabriela Moyano González y Romina Silvana Ortega.

## **CONCURSOS SIN PROPUESTA**

Los integrantes del Consejo de la Magistratura, fundamentaron su decisión y por los Acuerdos 1514 y 1515, decidieron dejar sin efecto los concursos para la cobertura de los cargos de titulares en la Fiscalía General con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial y de la Defensoría General con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, permitiendo que sea la nueva integración del Consejo que decida la convocatoria y en función de sus pautas de trabajo.

## **PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL PADRON DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS SUSTITUTOS – 2021-2022**

La convocatoria del año 2021 para la inscripción de aspirantes a integrar el Padrón de Magistrados y Funcionarios Sustitutos se efectuó por Resolución de Presidencia 4/21, con la publicación legal obligatoria, la difusión por medio de afiches y comunicaciones electrónicas, lográndose la presentación de 230 aspirantes a integrar los padrones respectivos.

El curso de formación de aspectos centrales en la formación judicial estuvo a cargo del Centro de Capacitación Judicial y continuó con el “Programa Modular de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (“CEFUJ”), cumpliéndose – según los casos- con la realización del Módulo I o II, de acuerdo a la situación de cada interesado.

En esa oportunidad el Consejo decidió establecer nuevas pautas específicas para la realización de las pruebas escritas y orales respectivas, que se cumplieron en el mes de septiembre de 2021, conforme al Acuerdo 1444.

La modalidad del examen escrito fue a distancia y de manera domiciliaria para los postulantes a quienes se les envió por correo electrónico las pautas y consignas para que pudieran fundamentar adecuadamente sus respuestas dentro del plazo uniforme y horario límite de entrega que les fuera concedido.



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

Para el examen oral, se utilizó la modalidad on-line a través de la plataforma “ZOOM”, conformándose un total de 10 mesas examinadoras que demandaron un importante esfuerzo personal en todos los intervinientes para su correcta concreción.

Así quienes fueron aprobados en ambos exámenes y los magistrados y funcionarios judiciales jubilados habilitados, quedaron incorporados al padrón de aspirantes a Magistrados y Funcionarios Sustitutos para ser utilizado en el año 2022, conforme al Acuerdo 1448 y sus anexos.

En el año 2022, la convocatoria se realizó conforme a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia 6/22, efectuándose la difusión legalmente impuesta y, adicionalmente, a través de la página web del Consejo, por Whatsapp e Instagram.

En esta ocasión, las inscripciones alcanzaron la cantidad de 294 interesados y, debieron completar los cursos de formación a cargo del Centro de Capacitación Judicial, con los Módulos I y II del “Programa Modular de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (“CEFUJ”).

Se utilizó el mismo criterio del año anterior, con la modalidad del examen escrito a distancia y de manera domiciliaria para los postulantes y la plataforma “ZOOM” para el examen oral.

De esa manera, quienes fueron aprobados en ambos exámenes y los magistrados y funcionarios judiciales jubilados habilitados, fueron incorporados al padrón de aspirantes a Magistrados y Funcionarios Sustitutos confeccionado con los inscriptos en el año 2022, conforme al Acuerdo 1512 y sus anexos.

Esta vez el padrón presentó una forma diferente mediante un listado único con 246 aspirantes, respetándose las pautas dadas por la Ley 2952, con relación al fuero y Circunscripción Judicial, indicándose, además, el carácter de recinscripto/a, aprobado/a o jubilado/a, según correspondiera.

### III.- PARTICIPACION POR GÉNERO - Reseña

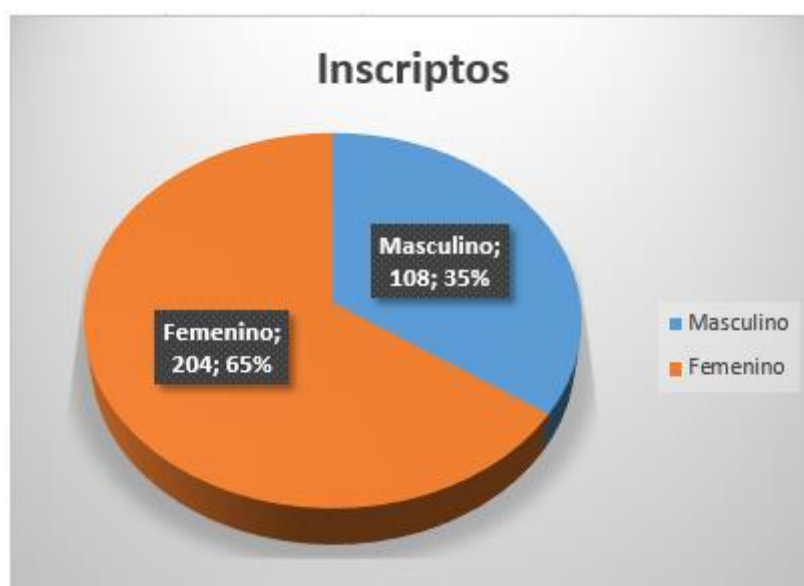
En el mes de agosto de 2022, la representación del Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional de La Pampa –FCH UNLPam.-, realizó una presentación ante el Consejo de la Magistratura, en uno de los puntos relacionado con el ingreso de mujeres, que se inscriben en mayor proporción que los varones en los concursos del Consejo.

En dicha oportunidad y a través de la Presidencia del Consejo se les brindó información detallada sobre el período 2018-2022 que, en esta oportunidad se completa con la totalidad de los datos de concursos concluidos al 28/12/2022.

En los formularios del Consejo no se requiere información alguna sobre la identificación sexual del/la postulante y tampoco sobre su estado civil.

La distinción realizada solamente se realizó a los fines estadísticos y sobre la base de los datos que surgen de los respectivos documentos de identidad de cada inscripto.

Conforme a lo expuesto, se inscribieron hasta la confección del informe, un total de 204 femeninos (65%) y 108 (35%) masculinos.

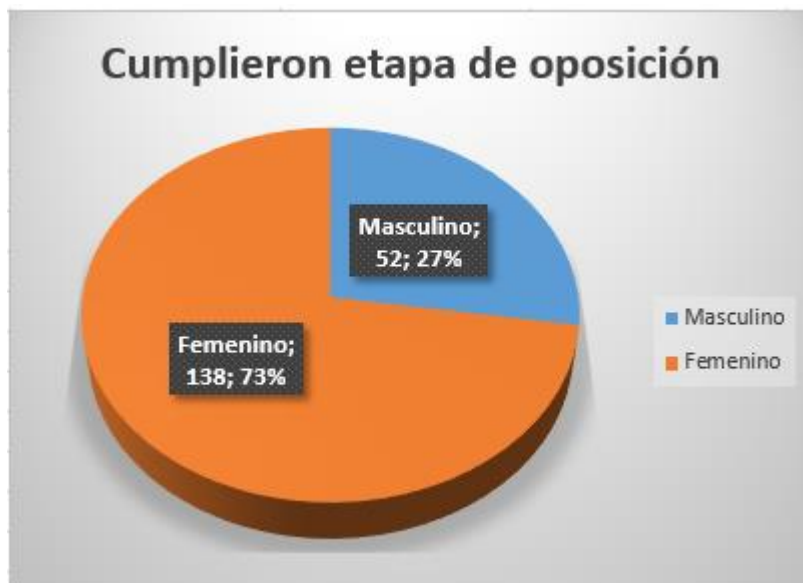


En ello, no se consideraron factores personales como la residencia de los interesados, los diferentes de fueros, circunscripciones judiciales donde se deberían prestar los servicios, la jerarquía de los cargos objeto de cada convocatoria y la múltiple participación de algunos concursantes.

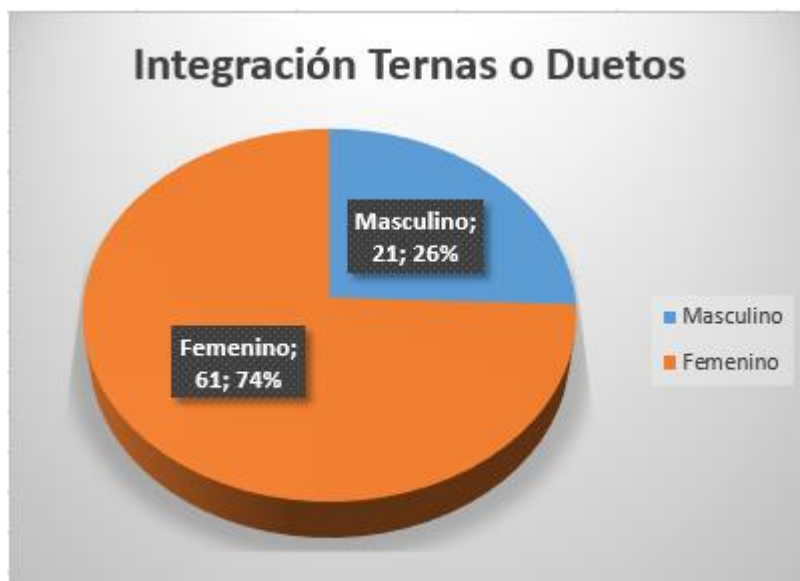
En la etapa de oposición, intervinieron un total de 138 femeninos (73%) y 52 masculinos (27%).



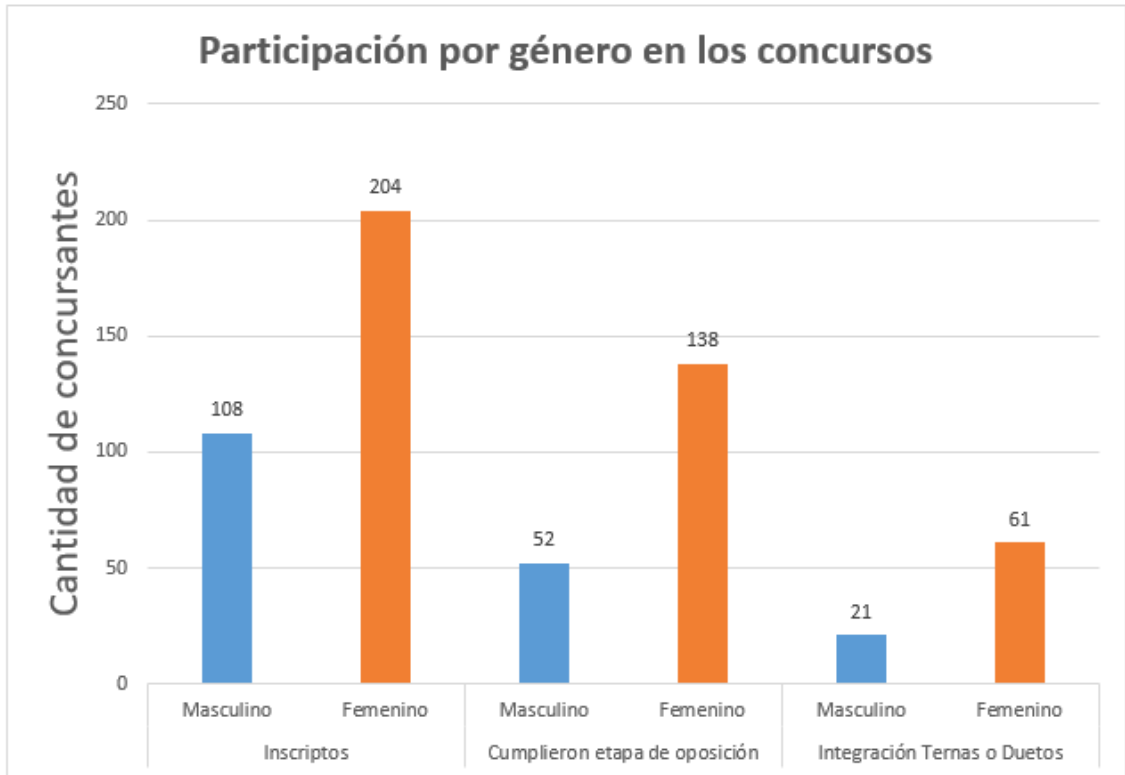
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa



En la conclusión de los concursos, las propuestas del Consejo en ternas y/o duetos, fueron 61 femeninos (74%) y 21 masculinos (26%).



A modo de conclusión, se pudo precisar que existe una mayor participación femenina, no solo en las etapas concursales, sino también y, principalmente, en las propuestas realizadas al Poder Ejecutivo por el Consejo de la Magistratura de La Pampa.





#### IV.- ANEXO INDICE ACUERDOS 2021-2022

Los Acuerdos emitidos durante el año 2021, pueden accederse en forma directa a través del siguiente enlace:  
<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/ano-2021>

#### INDICE ACUERDOS 2021

**N° 1424 del 06/03/21:** Establecer fechas y modalidad para la realización de la prueba de oposición escrita y entrevista personal pública (Expte. n° 504/20).

**N° 1425 del 06/03/21:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. N° 506/21) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1426 del 06/03/21:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de 25 de Mayo (Expte. N° 507/21) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1427 del 06/03/21:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. N° 508/21) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1428 del 06/03/21:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 509/21) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1429 del 06/03/21:** Aprueba modalidad y condiciones de la inscripción de aspirantes a integrar los padrones de magistrados y funcionarios sustitutos -2021-

**N° 1430 del 06/03/21:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Civil en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Localidad de Victorica (Expte. 506/21), con una Exclusión.

**N° 1431 del 09/04/21:** Aprueba la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. 507/21).

**N° 1432 del 09/04/21:** Aprueba la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Victorica (Expte. 508/21).

**N° 1433 del 09/04/21:** Aprueba la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de General Pico (Expte. 509/21).



**N° 1434 del 28/04/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. 504/20).

**N° 1435 del 11/05/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. 504/20).

**N° 1436 del 07/06/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 506/21).

**N° 1437 del 29/06/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 509/21).

**N° 1438 del 29/06/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 508/21).

**N° 1439 del 29/06/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Colonia 25 de Mayo (Expte. 507/21).

**N° 1440 del 06/07/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 506/21).

**N° 1441 del 17/08/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Colonia 25 de Mayo (Expte. 507/21).

**N° 1442 del 17/08/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 508/21).

**N° 1443 del 17/08/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 509/21).

**N° 1444 del 10/09/21:** Fijar las pautas para la realización de la prueba escrita y oral para los postulantes a integrar el padrón de funcionarios y magistrados sustitutos para el año 2022 (Expte. 510/21).

**N° 1445 del 30/09/21:** Aprueba el pago de la cuota correspondiente al año 2021, en concepto de adhesión y contribución al sostenimiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina – FO.FE.C.MA.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**N° 1446 del 30/09/21:** Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio del año 2022.

**N° 1447 del 30/09/21:** Designación Secretaria subrogante.

**N° 1448 del 16/11/21:** Aprobar los padrones de aspirantes a magistrados y funcionarios sustitutos para las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia, con inscriptos 2021 (Expte. 510/21).

**N° 1449 del 04/10/21:** Llama a concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia –titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 513/21).

**N° 1450 del 04/10/21:** Realiza prueba de oposición escrita y entrevista personal pública del concurso para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal (Expte. 501/20). Con Resolución 33/21.

**N° 1451 del 25/10/21:** Aprueba la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia –titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 513/21).

**N° 1452 del 01/12/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 513/21).

**N° 1453 del 30/11/21:** Establece la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 501/20).

**N° 1454 del 14/12/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 513/21).

**N° 1455 del 14/12/21:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación Penal con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 501/20). Con Resolución 33/21.

**N° 1456 del 13/12/21:** Llama a concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de General Acha (Expte. n° 514/21).

Los Acuerdos emitidos durante el año 2022, pueden accederse en forma directa a través del siguiente enlace:  
<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/ano-2022>

## INDICE ACUERDOS 2022

**N° 1457 del 25/02/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de General Acha (Expte. 514/21), con una Exclusión; y fechas de exámenes.

**N° 1458 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 517/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1459 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 518/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1460 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 519/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1461 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 520/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1462 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 521/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1463 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo titular de Juez/a de Control de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 522/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1464 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo titular de Juez/a de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 523/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1465 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Civil de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 524/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1466 del 11/03/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 525/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1467 del 2/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de General Acha (Expte. 517/22) y fecha de exámenes.

**N° 1468 del 6/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 520/22), con exclusiones y fechas de exámenes.



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**N° 1469 del 6/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 518/22) y fechas de exámenes.

**N° 1470 del 6/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 519/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1471 del 16/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 525/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1472 del 16/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 523/22) y fechas de exámenes.

**N° 1473 del 16/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 522/22) y fechas de exámenes.

**N° 1474 del 17/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 521/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1475 del 17/05/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo civil de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 524/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1476 del 17/05/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. 514/21).

**N° 1477 del 17/05/22:** Aplicar el art. 28 Ley 2600 solicitado por la Dra. María Susana Nemesio, en el concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 518/22).

**N° 1478 del 27/05/22:** Aplicar el art. 28 Ley 2600 solicitado por Dres. María Susana Nemesio, Mónica Carola Ontiveros y Facundo Rossi en los concursos para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 520/22) y de titular en la Defensoría en lo penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 518/22).

**N° 1479 del 27/05/22:** Aplicar el art. 28 Ley 2600 solicitado por Dres. María Susana Nemesio, Facundo Rossi y Mariana Elizabet Zabala en el concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 525/22).

**N° 1480 del 27/05/22:** Aprueba el pago de la cuota correspondiente al año 2022, en concepto de adhesión y contribución al sostenimiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina – FO.FE.C.MA.

**N° 1481 del 16/06/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. 514/21).

**N° 1482 del 30/06/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. 517/22).

**N° 1483 del 30/06/22:** Establecer la calificación final de la entrevista personal pública correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. 517/22).

**N° 1484 del 01/07/22:** Aplicar el art. 28 Ley 2600 solicitado por el Dr. Diego Antonio Herbsommer Moreno en el concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 522/22).

**N° 1485 del 02/08/22:** Aprueba Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio del año 2023.

**N° 1486 del 03/08/22:** Emitir los votos del concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. n° 517/22).

**N° 1487 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. 523/22).

**N° 1488 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a adjunto en lo civil de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. 524/22).

**N° 1489 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a adjunto en lo civil de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 521/22).

**N° 1490 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Control de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. 522/22).



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**N° 1491 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 519/22).

**N° 1492 del 29/08/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Defensor/a adjunto en lo penal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Expte. 525/22).

**N° 1493 del 05/09/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondiente a los concursos para cubrir los cargos de Defensoría en lo penal (Expte. 518/22) y Defensoría adjunta en lo penal, ambos de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 520/22).

**N° 1494 del 05/09/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 529/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1495 del 05/09/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 528/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1496 del 05/09/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría General (Expte. N° 527/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1497 del 05/09/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía – con funciones vinculadas a los delitos que impliquen violencia familiar y de género- en la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 530/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1498 del 06/09/22:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía General con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. N° 531/22) – Aprobar las Bases – Publicación del llamado a concurso.

**N° 1499 del 26/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 521/22).

**N° 1500 del 26/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Civil de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 524/22).

**N° 1501 del 28/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 519/22).



**N° 1502 del 28/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 523/22).

**N° 1503 del 30/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría Penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 518/22).

**N° 1504 del 30/09/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 520/22).

**N° 1505 del 04/10/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 522/22).

**N° 1506 del 04/10/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría adjunta en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. 525/22).

**N° 1507 del 27/10/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 528/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1508 del 27/10/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía –con funciones vinculadas a los delitos que impliquen violencia familiar y de género- en la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 530/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1509 del 28/10/22:** Aprobar la nómina de inscriptos al concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 529/22), con exclusiones y fechas de exámenes.

**N° 1510 del 1/11/22:** Aplicar el art. 28 Ley 2600 solicitado por el Dr. Fernando Iván Fassina, en el concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 529/22).

**N° 1511 del 1/11/22:** Modificar la nómina de inscriptos aprobada por Acuerdo 1508 en el concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía –con funciones vinculadas a los delitos que impliquen violencia familiar y de género- en la Primera Circunscripción Judicial (Expte. N° 530/22), con exclusiones.

**N° 1512 del 10/11/22:** Aprobar los padrones de aspirantes a magistrados y funcionarios sustitutos para las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia, con inscriptos 2022 y de jubilados (Expte. 516/22).

**N° 1513 del 7/12/22:** Facilitar el uso de las instalaciones del Consejo al Tribunal Electoral Provincial hasta junio 2023 inclusive.



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**N° 1514 del 14/12/22:** Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía General con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. 531/22).

**N° 1515 del 14/12/22:** Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría General (Expte. 527/22).

**N° 1516 del 14/12/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia –titular en el Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 529/22).

**N° 1517 del 14/12/22:** Establecer la calificación final de la entrevista personal pública correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia –titular en el Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2- de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 529/22).

**N° 1518 del 14/12/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía –Unidad Temática de delitos que impliquen violencia familiar y de género- de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 530/22).

**N° 1519 del 14/12/22:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 528/22).

**N° 1520 del 14/12/22:** Establecer la calificación final de la entrevista personal pública correspondiente al concurso para cubrir el cargo de correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 528/22).

**N° 1521 del 27/12/22:** Resuelve impugnación y emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 528/22).

**N° 1522 del 27/12/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 529/22).

**N° 1523 del 27/12/22:** Emite los votos del concurso para cubrir el cargo de titular en la Fiscalía vinculada con los delitos que impliquen violencia familiar y de género de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 530/22).